

ORIENTE

P. B. Christophorus de Svaldaxara. Anglioglyphicus  
In eadem Civitate. Commensio.  
Plan. delincentis. 12. Junii  
Anno 1698.

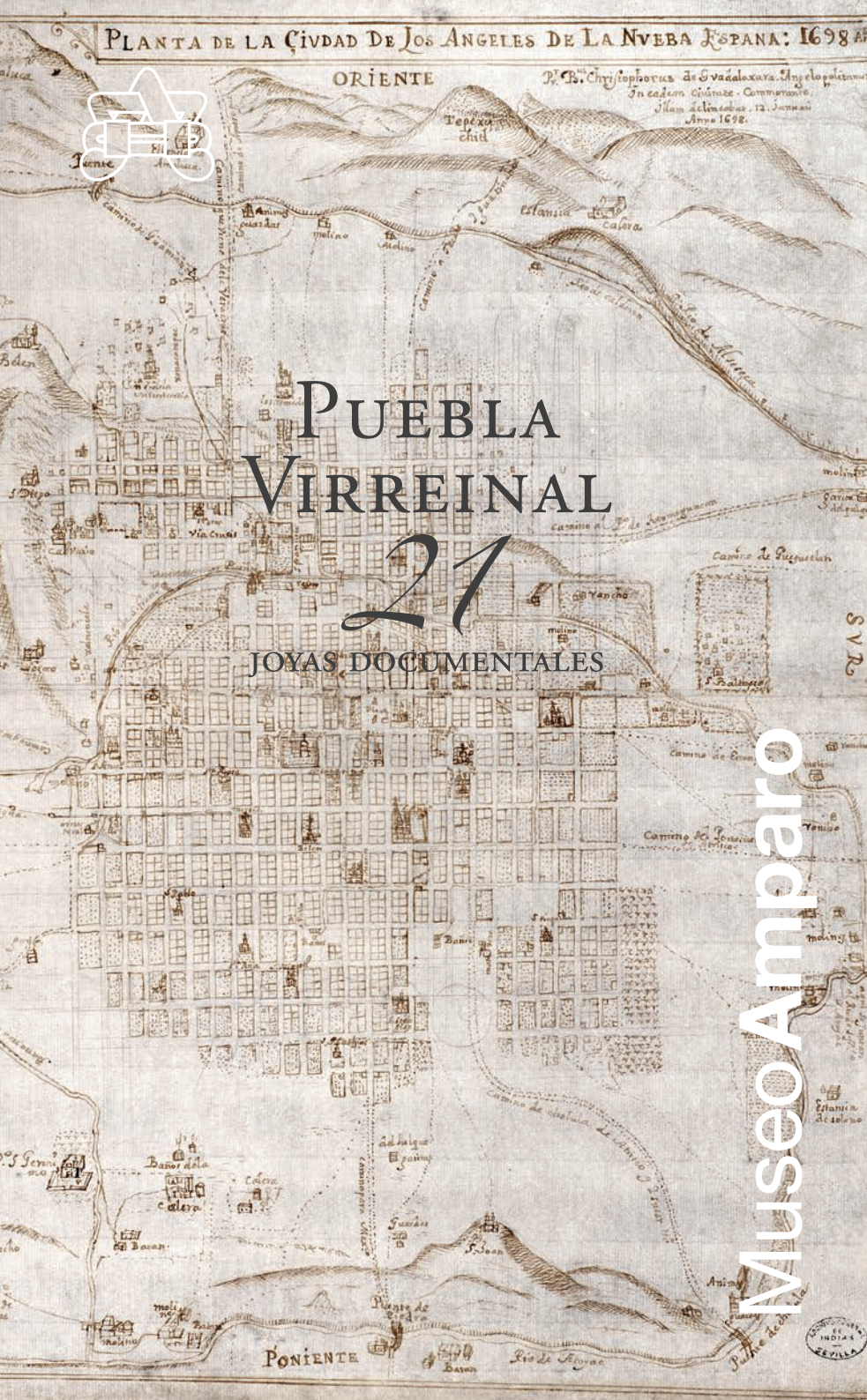


# PUEBLA VIRREINAL

# 21

JOYAS DOCUMENTALES

Museo Amparo



# PUEBLA VIRREINAL 21 JOYAS DOCUMENTALES



FUNDACIÓN AMPARO IAP



Museo Amparo



## Introducción

En el marco del 492 aniversario de la fundación de la ciudad de Puebla de los Ángeles, esta exhibición digital organizada por el Museo Amparo y el Archivo General Municipal de Puebla presenta documentos fundacionales y testimonios manuscritos e impresos sobre la urbanización, poblamiento, administración y gobierno de la ciudad durante el Virreinato.

Los documentos aquí reunidos pertenecen al Archivo General de Indias de Sevilla (España), al Archivo Histórico Diocesano y al Archivo General Municipal de Puebla, instituciones que amablemente proporcionaron las imágenes para la exposición. Organizada en cuatro núcleos temáticos, *Documentos fundacionales de Puebla, El nacimiento de una urbe, La ciudad y sus instituciones* y *Puebla en la era borbónica*, la muestra permite adentrarnos en la planeación y el desarrollo urbanísticos de los primeros pobladores, así como en el papel que tuvieron distintas instituciones civiles y religiosas. Además del impacto en la administración y en la organización poblana tras la llegada, en el siglo XVIII, de la Casa Borbón al trono de la Monarquía Hispánica y el legado virreinal para la era del México Independiente.

Conocer el extraordinario legado documental conformado en la época virreinal, nos permite poner en valor su relevancia en el presente.

## I. Documentos fundacionales de Puebla

El 16 de abril de 1531 es tradicionalmente aceptado como el día en que colonos castellanos se asentaron en el valle de Cuetzlaxcoapan y fundaron Puebla de los Ángeles. Hoy se reconoce a los franciscanos, a la Segunda Audiencia y al obispo de Tlaxcala, fray Julián Garcés, como actores determinantes para el establecimiento de la nueva urbe, que en 1532 fue elevada al grado de “ciudad”.

La reina Isabel de Portugal le dio el nombre de “Ciudad de los Ángeles” y seis años más tarde, le concedió un escudo de armas, hecho que consolidó el nacimiento oficial de Puebla.

Los documentos del presente núcleo son claves para reconstruir la fundación de Puebla. La mayoría de ellos fueron expedidos por los soberanos castellanos y provienen de la primera mitad del siglo XVI, ya que fue una de las primeras ciudades novohispanas que vieron la luz.

El documento más antiguo que aquí se incluye expresa el rango de Garcés como “obispo Carolense” con su sede en Tlaxcala. Puebla fue conocida inicialmente como “Ciudad de los Ángeles” y desde 1543 fue sede del Obispado de Tlaxcala, hasta 1904 cuando cambió su estatuto a “Arquidiócesis de Puebla”.

Abraham Villavicencio García  
Adrián Hernández González  
Curadores

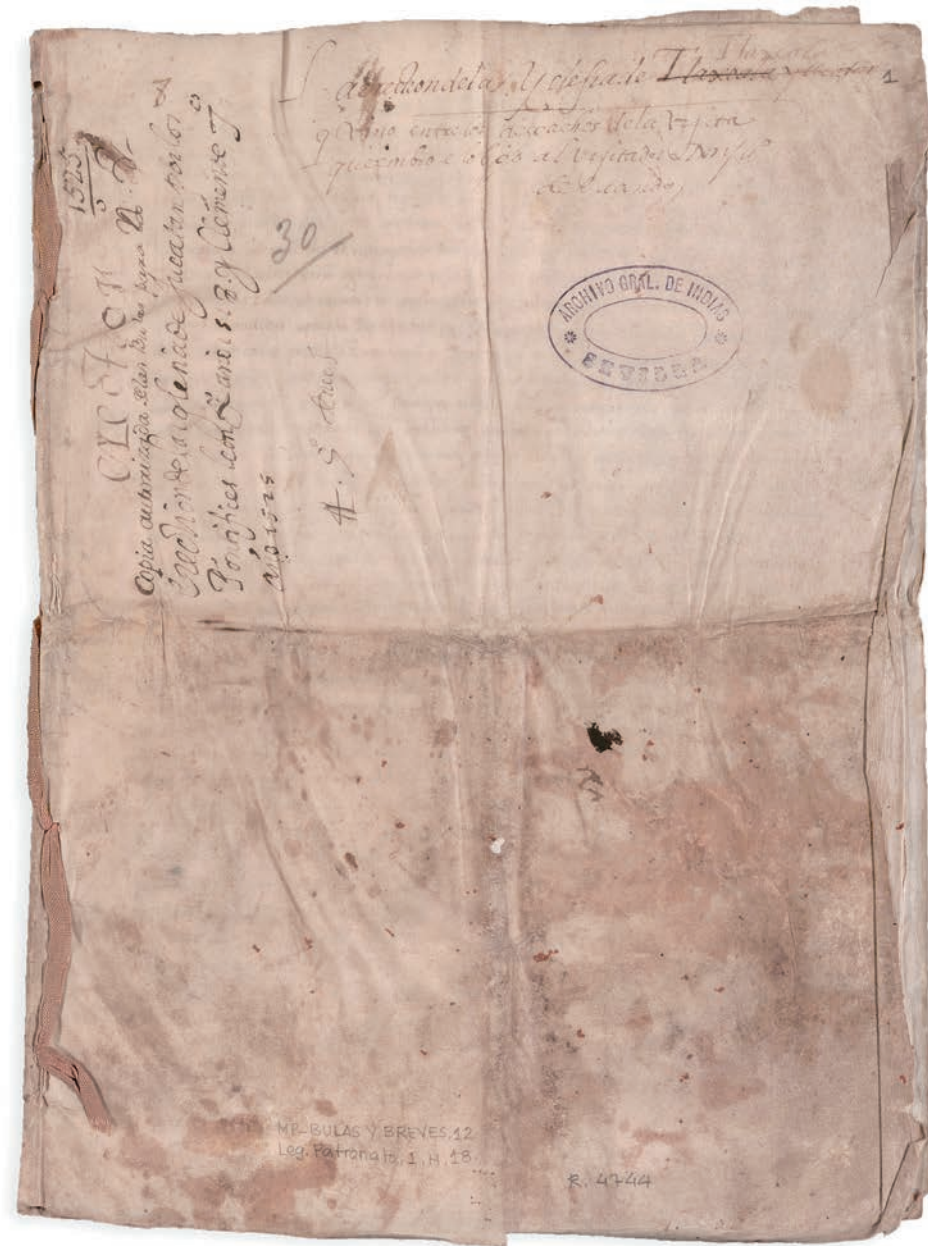
1.

Testimonio suscrito por el notario apostólico Cristóbal Peregrina de la erección de la iglesia y obispado de Puebla de los Ángeles (Tlaxcala) por Julián Garcés (OP), en el que se incluyen bulas de León X del 24 de enero de 1519 y Clemente VII del 13 de octubre de 1525

Un precedente para la fundación de Puebla fue la petición que hizo Carlos I al papa León X para erigir un obispado en Yucatán. El sumo pontífice oficializó dicha diócesis en una bula del 24 de enero de 1519. El fraile dominico Julián Garcés, fue elegido para ocupar el cargo; sin embargo, permaneció varios años en España esperando las condiciones propicias para navegar a territorio americano.

Seis años más tarde, el rey, ya casado con Isabel de Portugal, solicitó a Clemente VII (papa en turno) nueva autorización para que Garcés se dirigiera a Nueva España. En una bula del 13 de octubre de 1525 el papa aprobó el viaje, pero fijó la sede obispal en Tlaxcala.

Este documento del Archivo General de Indias reúne las bulas de León X y Clemente VII, y los privilegios económicos que dieron los reyes hispanos (de arcediano y canónigo) a Garcés como obispo Carolense.



7

**R A G E R** Iulianus Cortes dei & aplice sedis gratia episcopus Caroleus in novis  
 panis Quinque et Octidii partibus et fortibus salutem in domino sempiternam. Cum  
 electus divini amoris igne succensus. Deo domus dei eductus in orthodoxe fidei propagatione  
 semp. mentis post non pauca regna et domina ab infidelibus cepta ac huc occidit ipsa  
 animo proposuisset insulas et continens nosse incognitas penetrare. Ut illarum molas et  
 habitatores ad veram dei et redemptionis sui cultum fidemque reduceret. Inq. eius rei executionem  
 Ferdinandus ceteris viru egregiu sub insula Cuba cum paratissima optimeq. instructa clase  
 transmississet: deo id agente in continentem amplissimam terram quatuordecim leucas de villa  
 finibus claudium apud Ferdinandus prefectus cum exercitu superatis montibus progre-  
 dius ad Mexico provinciam maximam Tenochtitlan urbem lacu incumbentem passis fugatisq.  
 non solum hanc sed sine magno labore pervenit: pluresq. subinde profuerunt ex incolis  
 ad fidem conversi et baptizati fructuq. non de eccle. ac monasterio pro civitatibus in  
 urbe Tascalthece nondum episcopo constituto dominus noster clemens papa vii. eidem provin-  
 cie et civitati pariter no cupiens subvenire. affectu cultam cathedralem supplantatione eunde  
 potissimum regis Caroli imperatoris electi. creatus et erga constituit necnon ab in-  
 vicijs sine Carolo Caroleum appellare civitate voluit ac eundem regem in quibusdam consue-  
 nos pronominati frum Iulianus Cortes episcopus et postea dicta civitate presens eiusdem  
 diocesis terminis presigi curavit prout in eisdem pontificis ac cesaris. in quibusdam litteris  
 de limitatione terminorum super hoc concessis plenius continetur et ad eorumdem dignitatem  
 canoniam et prebendam aliorum ecclesiasticorum beneficiorum cum cura ac alia in promissis  
 his nobis comissa facultatem concessit. quare de verbo ad verbum sequitur et talis  
 est: **CLEMENS** episcopus servus servorum dei. venerabili fratri Iuliano episcopo Caroleo salutem et apostolicam  
 benedictionem. tua probata sinceritas quam ad nos et apostolicam sedem gerere digneris. pro  
 te et personam tuam nimis affectibus prosecutus personibus tuis per quas hoc dicitur  
 et aliam circa viciniam omnium presertim in partibus infidelium consistentium. aliarum honor  
 et reverentia ac in eis divinus cultus accrescat. Et in infideli eos. recitate abiecta ad ortho-  
 doxe fidei lumen conversi christiano dogmate indumentis prout et catholicorum principum  
 devotio requirit quantum deo possumus favorabiliter animamus. dudum siquidem felix  
 Re. Leo. pp. x. predecessor noster ad supplicationem charissimi in x. filij nri Caroli Roma-  
 norum et hispaniarum regis illustris in imperatorem electi qui etiam castella et legationis  
 requisit in Pucara Ludicmaris insula sua clare et auspicijs ab infidelium manibus cepta  
 oppidum in fine primo in eadem insula incunatam cepit et quandam parrochiam ecclesiam  
 tum immediate post eandem ceptionem in eodem oppido a christi fidelibus constructa  
 sub invocatione beate marie de remedij in cathedralem ecclesiam pro vno episcopo caroleo  
 nuncupato qui in dicta ecclesia ac illius civitate deo verbo dei predicare ac spiri-  
 tualia exercere et alia per episcopos fieri debita facere debuit cum sede et alijs  
 in regno ac inisdictionibus episcopalibus privilegijs immunitatibus et gratijs quibus alijs  
 cathedrales ecclesie et illarum presules in hispaniarum regnis de iure vel consuetudine  
 vicabant potiebantur et gaudebant perpetuo exercit et instituit ac ipsi eccle. ab



suis primeua occasione huiusmodi tu vacanti de persona tua providit registi pfecti-  
m epm et pastorem prout inductis ipius predecessoris desuper conferis licentia  
plenius continetur cum tunc sicut ex libris nobis in parta tua periculis conti-  
nebat limites et confines diocesis carolensis ad hunc determinat fuit: sed in eo qd  
christiani hispani predicti auxilianis dno dilectum progredientes in certa pro-  
vincia nova hispania appellata aliud oppidum Tenusitara recuperati aquisuere  
epus carolus rex in imperatore electus pro ipsius ecclesie carolen' maioris renovatione  
amplioraqz dolo et districtu et ut comodius statu tuu infra pontificalis coeige-  
tia dignitatis decetium tenere valcat limites et confines diocesis carolensis huiusmodi in pium  
cia et oppido Tenusitara huiusmodi seu ipsi oppidum Tenusitara ac eius districtu  
pro limitibus et confinibus huiusmodi assignare intendat quare tam parte tua q  
eiusdem cardis regis in imperatore electi nob fuit humili supplicacione quas assigna-  
cione predictam partem per dicti caroli regis fuit fore approbare et confirmare aliqz  
impensis oportune providere de legitimis apte dignitatem. Nos igit te a quibusvis  
excommunicationis suspensionis et interdicti aliqz excommunicationis sententia censuris et penis a  
iure vel ab homine quamvis occasione vel causa si quibus quomolibz modatus existis ad  
effectum presentiu duntaxat consequendum has serie absolventes et absolui fore censuris  
imoi supplicacionibus inclinat assignacionem predictam scilicet ut presertim epus carolus  
regem fuit postquam promissa fuit puer ap autem tenore presentiu sine aliam prom-  
dite approbavit et confirmavit eius nepotum et inuolabiles firmatas Robus adiutor  
ac omnes tam iuris facti defectus si qui forisam interuenissent in eadem supientis itaqz  
tu et successores prefati premisa et alia in literis eiusdem predecessoris complere ac  
reliqua omnia que in ecclesia beate marie et oppido dicte insule facere et exercere  
poteratis in dicto oppido Tenusitara et eius districtu vel alijs limitibus consiguandis  
ut presertim facere et exercere tey ac epus carolus successores tuos non dicte beate  
marie sed de Tenusitara aut de alijs limitibus consiguandis hmoi vos nominare et  
appellare ac nominari et appellare facere libere ac licite valeatis et decore in  
omnibus et per omnia per inde ac fore erectiombus hmoi et alijs hys predictis  
oppidum Tenusitara cum eius districtu seu alijs assignandi limites hmoi nominari  
ipius oppidum et districtu seu alijs limitibus ut presertim assignandi dicte tue ecc  
carolus in suam dno assignat et applicata fuisset de spiali gratia indulgentis  
ac transitibus et ordinamus Non obstantibus premissis ac alijs necnon in provin-  
ciandis et sino dactibus concilio editis generalibus v'spilibus vniuersalibus et ordina-  
tionibus ac dicle sed et unamento confirmatione ap v'p grauis firmitate alia  
roboratione status et consuetudinibus vicarijs contrarijs qbuscuqz. Nulli g omnino  
hominu liceat si que pagina nre absolutionis approbacionis confirmationis supletione indulti-  
tatium et ordinationis infringere v' causa temerario contraire. Cuius aute hoc attemptate



Pro impedit indignatione omnipotens dei actusand petrus et pauli apostolorum eius sanctorum  
inuenit. **Leo eps** Seruus seruorum dei ad perpetuam rei memoriam Sicut vobis in litteris nris  
merit licet in litteris Sicut vobis in litteris nris ad vniuersi octis finibus et  
et lora caperetur que omnipotens dei inuolabiles diuine veritatis iurem nris temporibz  
interuenit et puerose frequenti meditate inuolabiles ut in illis orthodoxe fidei cultum  
augeatur et puerose frequenti meditate inuolabiles ut in illis orthodoxe fidei cultum  
clia et memorarie dignitas in eadem fide semper puerose frequenti meditate inuolabiles  
inuitibus tunc attolunt et maioribus honoribus decorantur. Cum ad operacione de  
pms pio vobis expressis et cognoscimus in dno salubriter expedire. Sane in die  
memoria Ferdinando quondam qe fatis Rex qui etiam dno puerose frequenti meditate  
ille et legione gubernatore fuit de laudem et gloriam illius. Cuius est terr et  
reuerentia eius ad dnu qn habitant in caputibus iam dno claspe vali-  
disima claspe. Comparat tam q ad vobis inuisis in eodem dno inuenit  
distinse ac inter duos has omnia heliabellem inuenit dno valdostabilem puerose  
hmo claspe reporting temporali sui ditioni subiectis. hoc in ea sententia q  
prome beate marie Cathedralis ecclesie erigi obtinisset prole dno q ab huma-  
no decideret singlem claspe erigeret duo Mullis homo habente ad huc iusticia  
in cod nri inuenit dno inuisis erigi dno fatis Rex qui etiam dno puerose frequenti  
fatis qui cum p phos dies vobis inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
vulgo quoratum inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
iusticia aut terra Continens p camz sub inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
medie dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
ecclesie sub ead inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
Castelle et legione ac dno Regem dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
de Regis inuolabiles Regem dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
pariet dictum terram sine iusticia p hmo inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
apud p hmo inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
suo fortis gendere eius inuolabiles et habitabiles rationis et humanitas capere  
esse inuolabiles eadem orthodoxe fidei nre adherere eius more et puerose frequenti  
plexi qe p hmo inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
plura opda Cond ferecit et in illis puerose frequenti ecclesie erigi obtineret fatis  
que Multo maiore impertem sub ipius ditioni denturaz ac distinse puerose  
vobis Cognoscimus fatis ac puerose frequenti puerose frequenti puerose frequenti  
ta ludo marie et presertim inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
et illius ecclesie puerose frequenti inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
dno erigi habere ipius fatis hmo inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
deliberacione dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
ad omnipotens dei laudem et gloriam hmo inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
Marie eius vobis hmo inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno inuenit dno  
tenere presentiu opdam sine pagany iusticia beate marie de Reme dno



In quo Magistro Nominis fidelium de p[ro]p[ri]o habitas in civitate que Caroten app[er]tinet  
illius vero p[ro]p[ri]etatis etiam ad eandem in Cathedrali ecclesia sub d[omi]no  
indicatione h[ic] n[ost]ra de h[ic] n[ost]ra d[omi]no ep[iscop]o caroten Nominato qui in  
dicta ecclesia erecta et illius curato ar[chie]p[iscop]o Verbum dei p[ro]dret ar[chie]p[iscop]o in  
alio iurisdic[ti]o ad p[ro]p[ri]etate fidei Cultum Conventus et Conventus in  
et t[er]m[in]e sic Comesit quoniam Alio omnibus fidelibus in civitate et d[omi]no  
p[ro]duct[is] p[ro] tempore regentibus et ad illas d[omi]no d[omi]no p[ro]p[ri]etatis ecclesia  
fidei et Alio spiritualia Ministros et Ministros ep[iscop]o p[ro]p[ri]etatis ecclesia  
fidei d[omi]no et ad formam Cathedralis ecclesia Redegit et p[ro]m[er]it  
ar[chie]p[iscop]o in ecclesia et civitate erect[is] nec non d[omi]no p[ro]dret dignitates Canonatus et  
prebendas Aliaque beneficia ecclesiastica Com[un]e Cura et sine Cura erigat  
et instituat et Alio spiritualia Conventus et seminet p[ro]p[ri]etatis d[omi]no  
Cultus Argumento et p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis d[omi]no p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis  
Cognovit Com[un]e sede et Alio p[ro]p[ri]etatis et p[ro]p[ri]etatis Ep[iscop]o  
p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis immunitatis et gratia quibus Alio Cathedralis  
ecclesia et p[ro]p[ri]etatis in Hispania de p[ro]p[ri]etatis vel Conventibus d[omi]no  
potestatem et gaudere seu d[omi]no et gaudere poterunt quomodo  
bet in futurum perpetuo erigimus et institui[m]us et eadem  
ecclesia p[ro]p[ri]etatis sine p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis erectam p[ro]p[ri]etatis  
to et p[ro]p[ri]etatis terre sine infule beate Marie de h[ic] n[ost]ra h[ic] n[ost]ra  
ep[iscop]o Carolus Rex p[ro]p[ri]etatis h[ic] n[ost]ra p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis  
que in malis et habitatores p[ro]p[ri]etatis et p[ro]p[ri]etatis Com[un]e et  
p[ro]p[ri]etatis in ut ep[iscop]o Caroten qui p[ro]p[ri]etatis fuerit in  
illis Ep[iscop]o p[ro]p[ri]etatis d[omi]no et p[ro]p[ri]etatis libere  
operaret et ex omnibus iuri p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis  
ter[ra] ex d[omi]no et d[omi]no ar[chie]p[iscop]o Met[ropolitano] gaminibus et lap[ide]o  
p[ro]p[ri]etatis qui p[ro]p[ri]etatis ad hoc libera obedierimus d[omi]no et p[ro]p[ri]etatis  
debito cetera Ep[iscop]o p[ro]p[ri]etatis et p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis d[omi]no  
vici Hispania Ep[iscop]o infule Civitatis et d[omi]no de p[ro]p[ri]etatis vel Conventibus  
tudine ad h[ic] n[ost]ra p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis et p[ro]p[ri]etatis infule d[omi]no  
p[ro]p[ri]etatis h[ic] n[ost]ra p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis ad d[omi]no ecclesia Caroten  
p[ro]p[ri]etatis illius d[omi]no p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis  
p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis Rom[ano] p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis in ecclesia ecclesia  
et p[ro]p[ri]etatis ad p[ro]p[ri]etatis h[ic] n[ost]ra p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis  
ep[iscop]o p[ro]p[ri]etatis Regi Castellae et Legionis in p[ro]p[ri]etatis Com[un]e et p[ro]p[ri]etatis  
in d[omi]no h[ic] n[ost]ra licet h[ic] n[ost]ra p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis  
p[ro]p[ri]etatis d[omi]no p[ro]p[ri]etatis h[ic] n[ost]ra p[ro]p[ri]etatis Si quis at hor



4  
In nomine d[omi]ni Amen  
Nos Kar[olus] Septimus Pontifex Maximus Servus Servorum Dei Romanus  
litterarum apostolicarum sedis legatione et receptione ut premitur factas fuimus pro  
parte d[omi]ni n[ost]ri Caroli debita cum instantia requisitis ut sequitur h[ic] n[ost]ra et con  
tempore in eadem procedente in prefata n[ost]ra Cathedrali ecclesia ad honore beatissime  
virginis in dicta civitate sacralitice dignitatis Canonatus et prebendas ac portiones  
aliarum beneficia et officia ecclesiastica quos per prout melius expedire viderimus in  
civitate quam per tota d[omi]no erigeremus et institueremus. Nos igitur Julius eps  
et comisarius ap[osto]licus prefatus d[omi]no p[ro]p[ri]etatis h[ic] n[ost]ra fore iudam p[ro]p[ri]etatis  
volentes ut vobis obedientie filii imperia ap[osto]lica vobis directa reverenter exequi  
tenemus p[ro]p[ri]etatis p[ro]p[ri]etatis et eadem auctoritate ap[osto]lica qua singularem  
hac parte prefata sacralitice dignitatis p[ro]p[ri]etatis in dicta civitate sacralitice  
ad honore dei et d[omi]ni n[ost]ri ih[esu] christi et beatissime marie matris eius in cuius et sub  
cuius titulo per prefata sacralitice domum n[ost]ra Cathedralis ecclesia est edificata  
tenore presentium erigimus et institui[m]us et in dicta Cathedrali ecclesia  
decanatusque dignitas prima post pontificalem in eadem ecclesia exolat. Qui curat  
et providet quod officii d[omi]ni et omnia alia que ad cultu dei pertinent tam  
in choro quam in altari in processibus et in capitulo et v[er]o concilio  
ecclesie sui capituli ad illud exolventu congregabuntur cum silentio honestate  
et modestia rite et recte persiciantur ad quam etiam pertinebit in quibus  
a d[omi]no ex causa d[omi]no conuenit expressa causa et non alia facultate concedere  
Archiep[iscop]o eisdem civitatis ad quem d[omi]no ordinaru[m] examinatio  
p[ro]p[ri]etatis solemniter celebranda ministratio civitatis et d[omi]no si sibi ap[osto]licato mun  
gatur visitatio et alia que de iure communi ei competunt exercere pertinebit  
Com[un]e civitatis ad quam nullus possit presentari nisi in missis saltem in cano  
plano doctus et p[ro]p[ri]etatis existat cuius in faciendo cantare et scribentes ecclesie  
cantare docere et que ad eandem spectant p[ro]p[ri]etatis corripere et emendare in  
choro et v[er]o p[ro]p[ri]etatis et non per aliu[m] officiu[m] curat. Scolasticu[m] ad quam et nullus  
nisi in altari iuranti aut in artibus bachelariu[m] in aliqua missa v[er]o  
quidam existat presentetur cui grammatibus clericus et ecclesie scribentes ac  
omnes dioecanos audire volentes per se et non per aliu[m] officiu[m] curat. In p[ro]p[ri]etatis  
v[er]o ad quam ecclesiam claudere et ap[osto]licis componis pulvere facere omnia  
v[er]o ecclesie custodire lampades et luminaria curare de m[er]ito luminibus  
pane et vino ac reliquis ad celebrandum necessariis de redditibus fabricae ecclesie  
exponere ad v[er]o capitulo providere pertinebit dignitas seu officiu[m] archiep[iscop]o



sive velitis quibus annuatim exerceat in dicta cathedrali ecclesia aliquos personarum curiam et dignitates  
procuratorum decanorum canonicorum et prebendam quae ad dictas dignitates omnino separatis  
esse decernimus nec aliquando unam eam dignitate aliqua officium ipsorum ordinamus  
ad quos quidem canonicos quondam praeterquam in prime et secunde dignitatis festiui  
tantum in quibus prelati vel eo impedit aliqua de dignitatibus celebrabitur in eam  
celebrare spectant. Institimus sex integros et tres dimidias portiones et sex acolythos  
qui quidem integri aconatus dimidij vero portionarij subdiaconatus sex vere  
inferiores acolythatus officium in altari ministerium executionis capellanos insuper sex  
qui tam notarius q̄ curiam et missae solemnitatibus in cathedrali micro personali  
mercede in unoq̄ mense missas viginti nisi iusta in firmis vel impedimento  
fuerit impediant celebrare tenentur. officium vero sacris cui ea que ad officium  
theosaurarij spectant ipso presente de eius comissione et in eius absentia ad vobis  
capituli exercere incumbit. officium etiam organiste qui organa in festis psalms  
nec non officium porticarij cuius est in processione ordinare prelati presbitero  
diacono et relijs in altari ministrantibus de cero ad sacrificium vel altare de altari  
ad sacerdotium vel eorum emittibus vel redemptibus antequam officium exit. officium eoa  
nomi sine procuratoris fabricae et hospitalis qui archidiaconibus munituribus nec  
non carpentarijs et alijs officialibus cathedralis ecclesie operandis precibus  
quibz porce vel alio redditus et proventus annuos et quicunq̄ molumentum  
et obventionis ad dictam fabricam et hospitali quocunq̄ modo pertinentes edigere  
et expendere habeat reddaturus annuatim rationem de receiptis et expensis  
epo vel capitulo vel officialibus ab eisdem ad hoc specialiter deputatis  
nec non ad eorum iurisdictionem vel remouendus; officium cancellarij sine  
notarij ecclesie sine capituli qui quocunq̄ contractus imperfectam om̄ et  
capitulum et quocunq̄ actus in protocolis et notis suis recipere factus capituli  
lari scribere donationes possessiones census fructu precaria per eisdem  
ep̄m capitulum ecclesiam vel eisdem factis ut inuoluntate facientis canonicis  
et scribat et instrumenta custodiat; partes reddituum beneficij distribuatur  
nec non rationes reddat et recipiat; officium canicularum que canes ab ecclesia  
excitat in omnibus salubris et p̄uocacione festorum vigilas habentia vigilijs  
et alijs vni et quocunq̄ per de avaria ibi fuerit inuenit ecclesiam purgabit.  
Et secundum apostolum qui altari tenit de altari dicens debet omnino  
et singulis dignitatibus personaribus et canonicis ac portionarijs integris  
et dimidij capellanis clericulis sine acolytho ceterisq̄ officijs et officialibus  
iuxta numerum supra dictu expensis annis et singulis festis redditus et p̄cibus  
tam de regni donatione q̄ de vine decimam aut alia quocunq̄ modo ad eos



de precium vel infirmi parientes decano archidiacono cantori scolasticis rectoribus archidiacono  
cononico portionarijs sacris et ceteris ex parte modo sequenti decano sex centu quingenta  
libras peso vulgariter in illis partibus munituribus quaru libraru quilibet vni castel  
lani aureu quadragesimo octoginta quinq̄ morapensis monete vsualis hispanie valent  
constituit. et omnes centu quingenta libras septuaginta millia et octingentes septuagin  
ta quinq̄ morapensis ip̄as les faciunt archidiacono centu et triginta castellanos  
cantori scolastico sacario et archidiacono totidem quilibet de canonicis centu et cui  
libet de portionarijs septuaginta nec non sacris triginta pro prebenda et salario  
deputamus et assignamus. Tribus vero dimidij portionibus quilibet triginta quinq̄  
capellani vero viginti acolythi duodecim organiste sedecim Camellarij  
libras aurei similes castellanos et morapensis continentes ex parte pro extunc adone  
liberatio prout exprimitur seruato: cum fructus redditus et proventus superiorum  
applicamus et assignamus. Et quia ad dictu est propter officium datus deficit volumus  
et distule in virtute sancte obedientie precipiendo mandamus: q̄ predicta stipen  
dia sint quotidiana distributiones assignare et distribuere quotidie inter canonicos  
singulis horis nocturnis pariter et diurnis et executionis dictorum officiorum: ita q̄ ad  
cano usq̄ ad acolythi inclusive: is qui attentore non interfuerit legitime impedi  
mento cessante puniatur et careat stipendio sine distributione illius ore et officii  
ali qui sui officij executione vel executione horis et temporibus oportunitate asse  
ruit: multetur simile singulis vicibus pro rata salarij. Item volumus et eadem  
auctoritate ordinamus ut omnes et singula dignitates canonicis et portionarijs  
dicte nre ecclesie cathedralis teneantur residere et seruire in predicta nra  
ecclesia cathedra per decem menses continuos aut interpolatos: aliqui nos v̄  
successores nri qui protempore fuerint aut capitulum sede vacante teneantur  
eo prius vocato et audito si iustam et rationabilem causam absentie non ha  
buerit vel allegauerit personaru v̄ canonicaru sine portione vacante protra  
are et de illo vel illa idoneis presentacionem prefate cathedre maritane quae  
dere. Iustam autē absentie causam hoc loco definitimus egritudine: cum tamen  
beneficiatus maneat in ciuitate v̄ in suburbis eiusdem aut si excurrerit  
exiens extra ciuitatem cum redierit aut cum redire paratus ad eam  
cum tamen hoc legitime probationibus constet vel cum de mandato epi  
et capituli simul et pro causa et utilitate ecclesie absens fuerit et  
quod ista tria concurrant in absentia sine absentia. Volumus etiam  
et de consensu ac beneplacito prefate ecclesie maritane et eadem ap̄





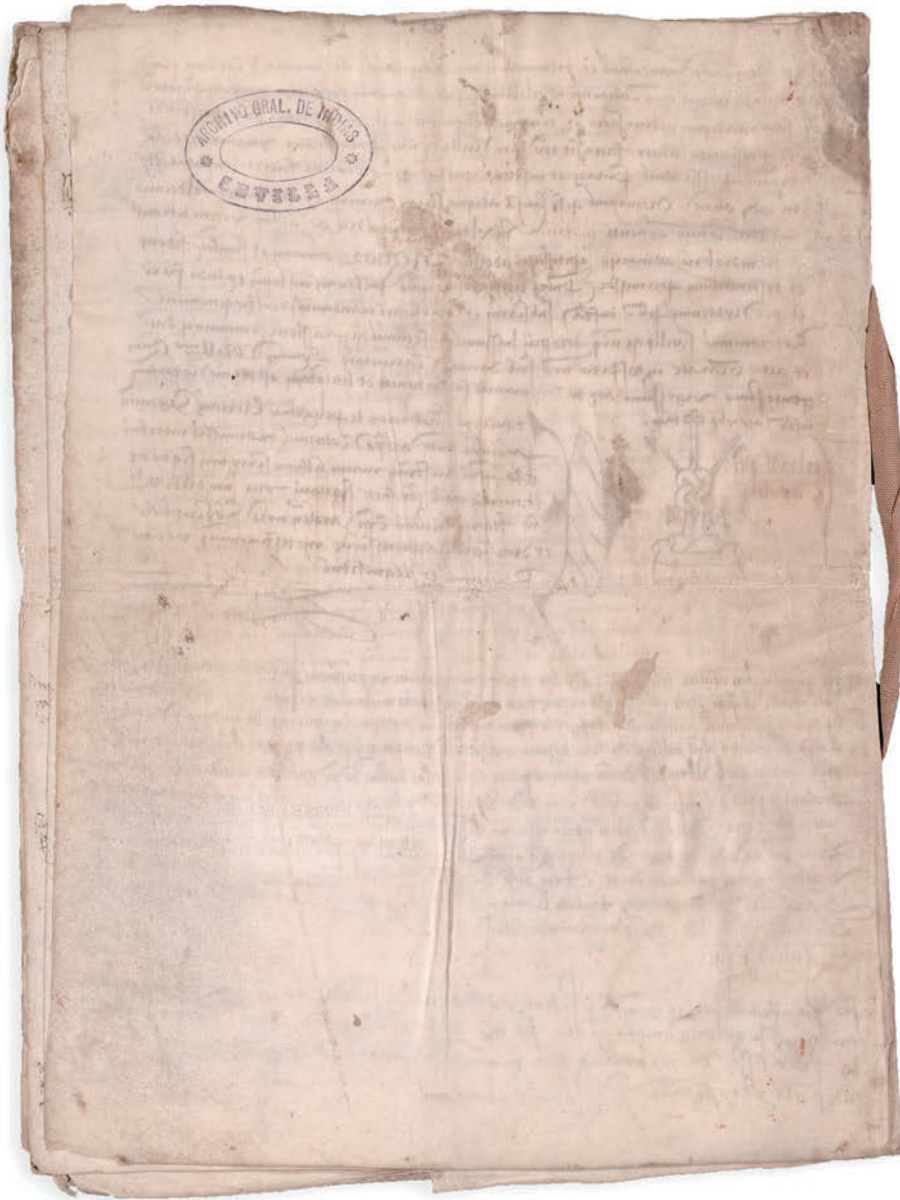
autoritate statuimus decernimus et mandamus quod omnia decimarum tam predictarum quam personalium tam cathedralium quam aliarum ecclesiarum diocesis civitatis et dioecesis fovei redditus et proventus iniquales partes dividantur quarum unam quartam partem nos et successores nostri episcopi perpetuis futuris temporibus pro honore pontificatus habebimus. Retinendo ut si decemius in eadem pontificatus officio exigentia suam partem suadentem valeamus alio aliqua diminutione vel subsidio integre generis nostra episcopali habeamus; decimus vero et capitulum aliam quartam partem modo promissa inter eos habeant dividendam: quibus partibus licet ex concessione apostolica et longam temporis usu moribus et consuetudine approbata eadem catholica maiestas tertia partem tercias in hispaniam vulgariter nuncupata habere et recipere integras consequitur: volumus circa nos sine liberalitate desiderata excedere nos et episcopi successores et capitulum prefatum: ut magis debito tanto munere profecto officio: ut pro eadem et regis eiusdem maiestatis successoribus preces exfundere concedimus, in nostra et dilecte ecclesie nostre capituli, in sua quarta decimarum liberos occupamus esse volumus: reliqua vero duas quartas partes scilicet in novem partes dividendas decernimus: quarum duas eidem maiestati in superioribus in vice patronatus sequi: et ratione acquisitionis dilecte patrie et civitatis perpetuis temporibus percipiendas et levandas applicamus: decernimus et declaramus: de reliquis vero septem partibus bifariam duximus divisionem faciendam quatuor scilicet partes pro rectoribus et beneficiariis parochialium applicandas modo sequenti: scilicet quod in quolibet parochia sine oppido unam parochialem ecclesiam cui insignis parochialis ecclesie assignamus duo beneficia una cum cura et reliqua sine cura habeat de istis quatuor ratione dilecte ecclesie rector seu habens beneficium cum cura habeat de istis quatuor ratione dilecte ecclesie rectoris et oneris eidem incumbenti ad ministrandum sacramentum una parte vicaria. Et post modum relique tres partes dividantur equaliter inter ipsum rectorem et alios beneficianum habentes beneficium simplex: habeat insuper rector primitias omnium decimarum totius parochie in quibus primitias dilecte ecclesie sacrista habeat octavam partem: quam etiam nunc sibi applicamus. Ceteris vero fidelium oblationes et obventiones inter dictos rectorem et beneficiarios exequi dividendas decernimus. Similiter tres partes partes equaliter dividantur. Quarum una s. medietas partibus supra dictis in duas tercias partes equaliter dividantur. Quarum una s. medietas dilectam suam partem cuiuslibet districum oppidorum ecclesie fabricae applicamus. Reliqua vero parte s. medietas suam partem hospitalibus cum suis oppidi assignamus: de qua quidem medietas seu parte eisdem hospitalibus applicata dilecta hospitalia tenentur solvere decima hospitali principali: nisi fuerit cathedralis ecclesia ex utroque applicamus eam eadem autoritate imperpetuum fabricae dilecte ecclesie nostre beatissime virginis marie omnes et singulas decimas unius parochialis districum ecclesie ex aliam ecclesiam dilecte ecclesie totius dioecesis per prefatam fabricae singulis annis eligendum annuatim taliter



parochialis non sit primo aut maior vel ducior nostra ecclesie cathedralis et alius ecclesie unius dioecesis: sed secundus post eum eligat per dilectam prefatam fabricam. Applicamus imperpetuum eidem fabricae nostre ecclesie cathedralis et fabricae aliam ecclesiam in eadem dioecesi omnes et singulas decimas ecclesie et lateris et regularium tam civitatis quam omnium et singulorum locorum nostre dioecesis: ut apud et concedimus tam constructis et edificatis reparatis eandem aut de eadem regimine infusione et consecratione prohibentes et distinctis sub maiestate successoribus nostris et venerabilibus fratribus decimo et capitulo nostre dilecte ecclesie ac rectoribus et alijs totius nostre dioecesis beneficiis xpo institutione de presenti aut quovis questio colore de futuro nullo unquam tempore in petendis extorquendis et levandis vestris dominis per se vel alios se intromittant aut intromittere procurent: volumus insuper et decernimus celebritatem instantia et petitione ordinarius parochialis habere vocem in capitulo metropolitanis episcopalis parochialis in electionibus alijs auctoritatibus capituli. Volumus etiam et decernimus in instantia et petitione ordinarius quod in dilecta nostra cathedrali ecclesia parochialis in festivis diebus: in quibus una tantum missa solemniter celebratur hora tertia: due quotidie de anniversario fiat pro catholico rege et regina eiusdem: nec non pro omnibus capitulis regibus defunctis: diebus vero sabbatis missa predicta in honore virginis marie: pro personis ecclesie imperpetuum ac regine marie eius et consortis regine conjugum in columbinis et salve celebretur. Omnesque autem missae primadilum eadem missa pro animabus excommunicatis in parochia celebrantur diebus. Reliquis vero diebus prefata missa de prima parte celebrari ad voluntatem cuiusque personae volentis ipsam dare. Dilecti episcopus et capitulum possunt recipere quantum dote aquibus annis personis sibi oblatam pro eisdem missa celebratione. Secunda vero missa de festo de festo occurrenti hora tertia celebrabitur: et quicumque missam maiorem celebraverit licet ultra communem distributionem omnibus illi missa microscopis assignata vel assignanda: regulam spondam quam ad quicumque diebus celebrant diaconus vero duplum: subdiaconus simplex: et quicumque missa maiori non fuerit tertia et sexta non liceant illis dies: nisi in eis et rationabili causa et licentia decani vel alterius iudicis pro tempore presentis absentis fuerit: super quo conscientiam petentis et concedentis licentiam: annuimus: et quod quicumque in matutinis et laudibus non fuerit: licentiam recipiam quam ad quicumque diebus fuerit: et alij spondam prout quantum illi non fuerit: volumus tamen et de quibus missa instantia et petitione ordinamus quod licet in eadem capitulum tenent feria videlicet tertia et sexta: et quod feria tertia tractatur ibidem de negotijs occurrentibus: feria aut sexta de multa alia: nec de motu correctione et emendatione tractetur: et cum ad eorum divinum debite celebrantur et ad honorem curiam in omnibus et per omnia in ecclesia quam cura conferuntur: spectant: et quod nulla alia die capitulum tenent: in eadem autoritate et de eisdem catholice: et fovei







2.

Real cédula concediendo el título de Ciudad de los Ángeles y eximiendo del pago de impuestos a sus habitantes durante treinta años

Isabel de Portugal, reina consorte de Castilla, expidió el 20 de marzo de 1532, en Medina del Campo, este documento donde expresó:

“Por cuanto... nuestros oidores de la... Audiencia y Cancillería Real de la Nueva España, han poblado de cristianos españoles un pueblo que se dice la Puebla de los Ángeles, que es entre Cholula y Tlaxcala... por la voluntad que el emperador, mi señor, y yo tenemos a que el dicho pueblo se ennoblezca... [de] ahora en adelante se llame e intitule Ciudad de los Ángeles... y los que de ahora en adelante fueren a vivir allá no paguen la alcabala... por treinta años... Yo, la reina...”

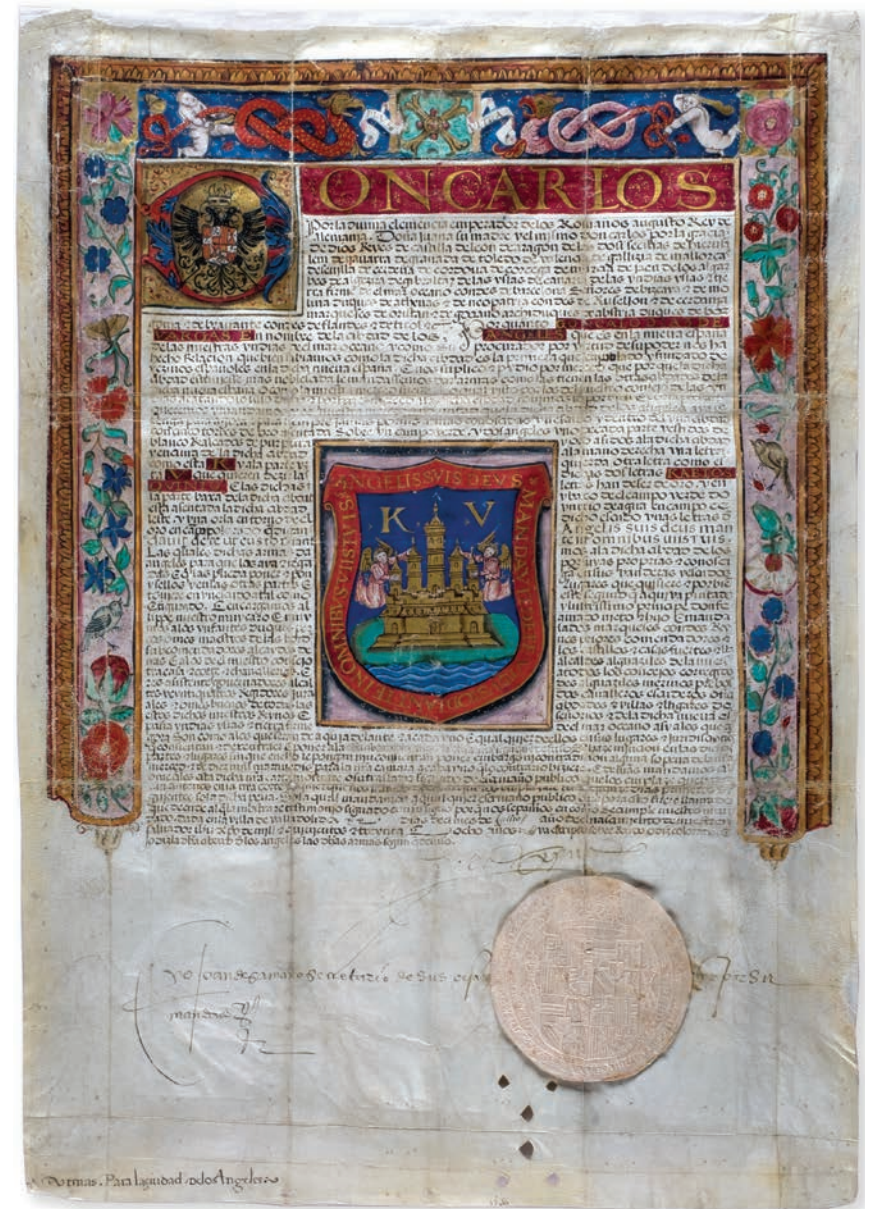
Dicho poblado estaba conformado por agricultores castellanos, y existía desde 1530/1531. Fue promovido por la Real Audiencia (tribunal castellano que gobernó Nueva España antes de que se estableciera el Virreinato), los religiosos franciscanos y probablemente por Julián Garcés, obispo de Tlaxcala.



## Real provisión otorgando escudo de armas a la Ciudad de los Ángeles

En 1538, la reina Isabel de Portugal, en representación de su esposo Carlos I y de la reina Juana I de Castilla, emitió en Valladolid la real provisión donde otorgó escudo de armas a la “Ciudad de los Ángeles” y autorizó al regidor del ayuntamiento, Gonzalo Díaz de Vargas, a que formara gobierno.

El escudo ostenta una ciudad de oro con cinco torres, levantada en un campo verde regado por un río. Sobre fondo celeste aparecen dos ángeles vestidos de blanco y “realzados” de púrpura, que sujetan a la ciudad. Las letras doradas K y V son las iniciales latinas del rey, *Karlos Qvinto*, como gobernante del Sacro Imperio Romano Germánico. El lema de la ciudad fue tomado del Salmo 91 (90), versículo 11, de la biblia vulgata: “*Angelis suis Deus mandavit de te ut custodiant te in ómnibus viis tuis*”, es decir, “Dios mandó a sus ángeles para que te guarden en todos sus caminos”.





Don la divina clementia emperador de los Romanos augusto Rey de  
 Alemania. Doña Juana su madre vel mismo don Carlos por la gracia  
 de Dios Reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de hierusa  
 lem de nauarra de granada de toledo de valencia de gallizia de mallorca  
 de cerueña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algar  
 bes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas que  
 tra firme de el mar oceano condes de barcelona Señores de breçava y de mo  
 lina duques de athenas y de neopatria condes de Ruelion y de cerdania  
 marqueses de oristan y de goçano archiduques de abstria duques de bor  
 gonia y de brayante condes de flandes y de ticol etc.

**GO**ncalodias de **ANGELIS** que es en la nueva espana

delas nuestras yndias del mar oceano vcomo su procurador por virtud de su poder nos ha  
 hecho relacion que bien sabiamos como la dicha cibdad es la primera que se fundado y fundado de  
 vezines espanoles en la dicha nueva espana. Enos suplico y pvdio por merced que por que la dicha  
 cibdad estubiese mas noblelada le mandassemos dar armas como las tienen las otras cibdades de la  
 dicha nueva espana. O con o la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias  
 que en el dicho cargo de procurador de la dicha cibdad touimos le por bien e lozamos  
 queremos y mandamos que las nuestras mercedes que en tanto que la dicha cibdad de los angeles aya e  
 tenga para agora y para siempre firmes por sus armas con escudo y ventisiete de una cibdad  
 con tanto torres de oro asentada Sobre un campo verde y veos angeles vno de cada parte vestidas de  
 blanco calçados de purpura y venama de la dicha cibdad como esta **K** y la parte v  
 ta **V** que quieren decir las

**Q**uinto. Elas dichas y  
 la parte baxa de la dicha cibdad  
 esta asentada la dicha cibdad  
 leste y vna orla en torno de el  
 oro en campo colorado e duran  
 dauit de te ur eusto biant  
 Las quales dichas armas da  
 angeles para que las aya y tenga  
 das e q las pueda poner y pon  
 y sellos y en las otras partes e  
 toujere en vnelaudo a tal como  
 e figurado. E encargamos al  
 luyte nuestro muy caro e muy  
 mas a los vifantes duques por  
 cos omes maestros de las bnd  
 subcomendadores alcaydes de  
 nas e a los del nuestro consejo  
 traçca y corte e chancillerias. E  
 res asistente gouernadores alcal  
 tes veuinquales Regidores jura  
 ales y omes buenos de todas las  
 otras dichas nuestras Reynos e



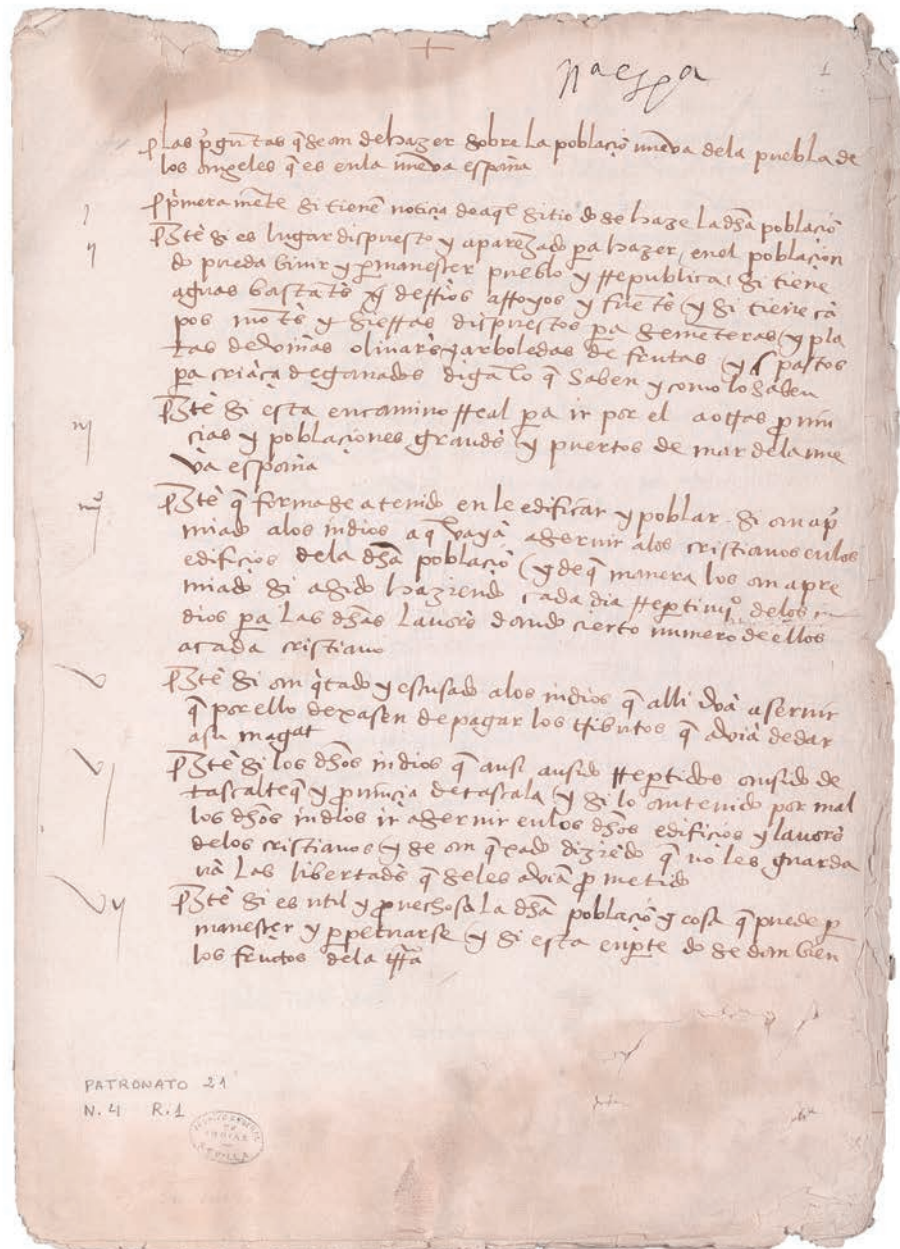
procurador por virtud de su poder nos ha  
 hecho relacion que bien sabiamos como la dicha cibdad es la primera que se fundado y fundado de  
 vezines espanoles en la dicha nueva espana. Enos suplico y pvdio por merced que por que la dicha  
 cibdad estubiese mas noblelada le mandassemos dar armas como las tienen las otras cibdades de la  
 dicha nueva espana. O con o la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias  
 que en el dicho cargo de procurador de la dicha cibdad touimos le por bien e lozamos  
 queremos y mandamos que las nuestras mercedes que en tanto que la dicha cibdad de los angeles aya e  
 tenga para agora y para siempre firmes por sus armas con escudo y ventisiete de una cibdad  
 con tanto torres de oro asentada Sobre un campo verde y veos angeles vno de cada parte vestidas de  
 blanco calçados de purpura y venama de la dicha cibdad como esta **K** y la parte v  
 ta **V** que quieren decir las  
**Q**uinto. Elas dichas y  
 la parte baxa de la dicha cibdad  
 esta asentada la dicha cibdad  
 leste y vna orla en torno de el  
 oro en campo colorado e duran  
 dauit de te ur eusto biant  
 Las quales dichas armas da  
 angeles para que las aya y tenga  
 das e q las pueda poner y pon  
 y sellos y en las otras partes e  
 toujere en vnelaudo a tal como  
 e figurado. E encargamos al  
 luyte nuestro muy caro e muy  
 mas a los vifantes duques por  
 cos omes maestros de las bnd  
 subcomendadores alcaydes de  
 nas e a los del nuestro consejo  
 traçca y corte e chancillerias. E  
 res asistente gouernadores alcal  
 tes veuinquales Regidores jura  
 ales y omes buenos de todas las  
 otras dichas nuestras Reynos e  
 de oro asentada Sobre un campo verde y veos angeles vno de cada parte vestidas de  
 blanco calçados de purpura y venama de la dicha cibdad como el  
 dichas dos letras **K** y **V**  
 letras han de ser de oro y en  
 vbaro de el campo verde de  
 vncio de agua en campo de  
 dicho escudo vnas letras de  
 Angelis suis deus man  
 te in omnibus vistis.  
 mos a la dicha cibdad de los  
 por suyas proprias y conosci  
 ga en sus vanderas velardos  
 lugares que quisiere y por vie  
 este segund q a quya pintado  
 vllustrissimo principe don fe  
 amato nieto de hyo e manda  
 lades marqueses condes Rey  
 nes priores comendadores y  
 los castillos y casas fuertes y  
 alcaydes alguaziles de la nue  
 a todos los concejos corregido  
 res alguaziles merinos prebo  
 dos caualleros escuderos ofi  
 gbdades y villas y lugares de  
 senorios y de la dicha nueva es

### Conveniencia de poblar Puebla de los Ángeles

Entre las principales motivaciones para la fundación de Puebla se encuentra la preocupación de los franciscanos por separar la población indígena de la castellana, la intención de Garcés por edificar una capital diocesana y el interés de la Segunda Audiencia en impulsar un asentamiento castellano cerca de Tlaxcala. De acuerdo con el presente documento, resguardado en el Archivo General de Indias, el valle de Cuertlaxcoapan reunía las condiciones idóneas para alojar a los colonos castellanos.

Algunas bondades enlistadas fueron que dicho valle estaba regado por aguas de ríos –Atoyac y San Francisco– y lagunas –San Baltazar o Alchichica–, contaba con abundantes campos para los cultivos y la ganadería. Cerca de él pasaban los antiguos caminos a Veracruz y la Ciudad de México, facilitando así la movilidad de personas y mercancías.

Para fomentar el poblamiento de la zona se repartieron solares y fanegadas (terrenos agrícolas) a los primeros vecinos de Puebla.









campo e montes / e las ruyas q mny ffuonoz  
 de lo maro e otros diabolos / ande peder  
 aiaz mijos gana de por e dy mijos pasos  
 e de binao m sementadas no lo sabe poro  
 no lo. e dy e s pimentas m tan pto de  
 azboles fin ti feros. e q raa e dy d rto me r  
 de ff d r no se po rra ad s mo d nese con t  
 moz a lo mudo lats treyas e jere d rto so  
 turen e d lo m p mo sabe e dy s rrayaz  
 eno mara a d rra legna e mija raa e l q  
 montis de hebreos e bna de carne e os lo  
 qmai t d e se e d rto e tene no f o ello e  
 r ali d rto qe g nta d rto e alm d rto  
 y nablo d rto de ay s e ad rra de mudoz no e stabr  
 fencampo ffual de lab d e a g n z ya m d rto / e se  
 que de lab r e lo s campo e ad rra q n q d e se e  
 p d rto ya e ff rto oromen q o ba e d m r  
 e se e d rto qz a q e le p rto e d rto d rto  
 e ad rra de las ventos e dy qz e lo s campo  
 de ra me r e d rto  
 r ala q n a t a q e g nta d rto e se e n o la d rto  
 ya e se e d rto ad rra e t e t r de los p rto no se  
 d rto e s m e r z en ello ya no h e n e r d r r e n q n  
 e d rto e e e dy d rto e l a b r e m e r o s r o s  
 e e s s p r t i n g e p r o s de los p rto s p m a r s a n e s  
 de t r a c o l a e g r a s e q n e e s e l u b e o l v o e q s a e  
 f d rto q a p e e d rto q a e s s e m e t r p r e e a l g r o s p r o  
 a l o s p o b l e d rto o l v o s p r e b r o e d rto e s s o p a d rto e s e

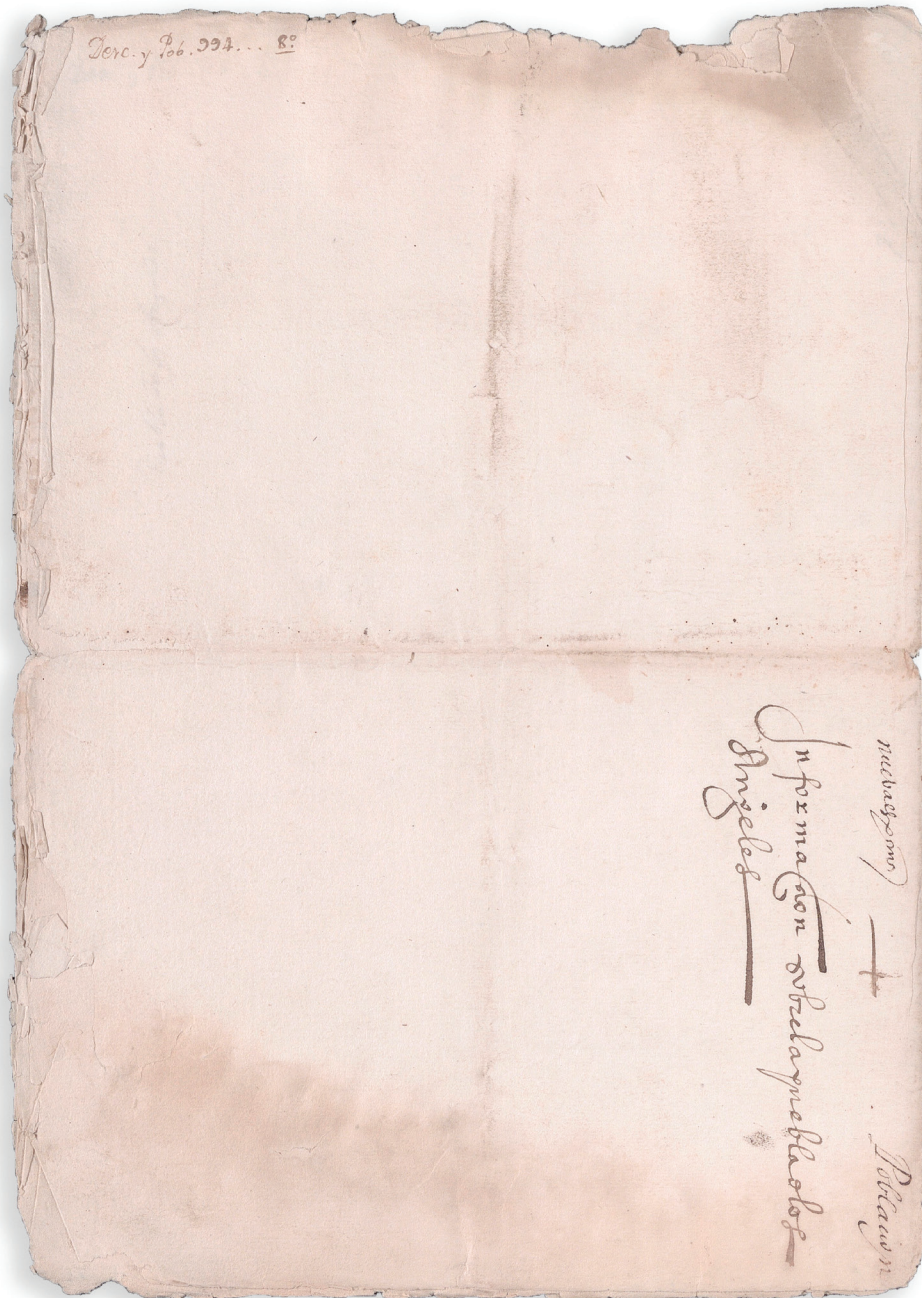
+ d rto q rto e s p tene no se d rto e s p m e r z  
 r ali d rto t e p e e g n t a / d rto e n o l a d rto  
 r ali d rto s u p e e g n t a / d rto e n o l a d rto  
 r a l a g n t a p e e g n t a / d rto e s e s e q u e s t  
 e l a g n a p o b l a c o n / e p d r a p e e m a n o e s e s t  
 p e t r a de d a n d e b e n e r a s o i a n e n e r / e s e s e s  
 l a g r o s e s p m o l o e s s n o b r e  
 f d rto q n a d rto  
 de m e r o s e



Doc. y Rob. 314. 3º

Prueba de los Angeles

31. VII.

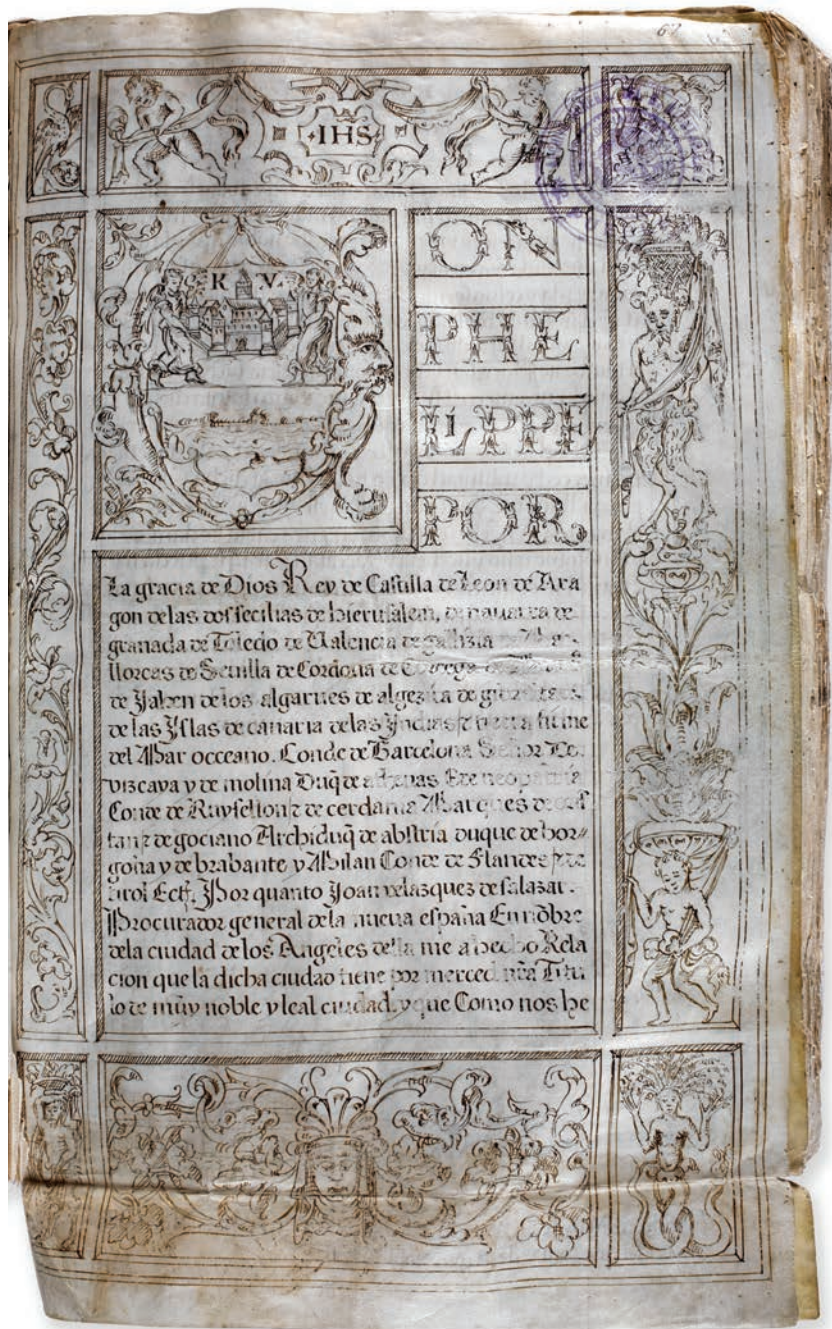


5.

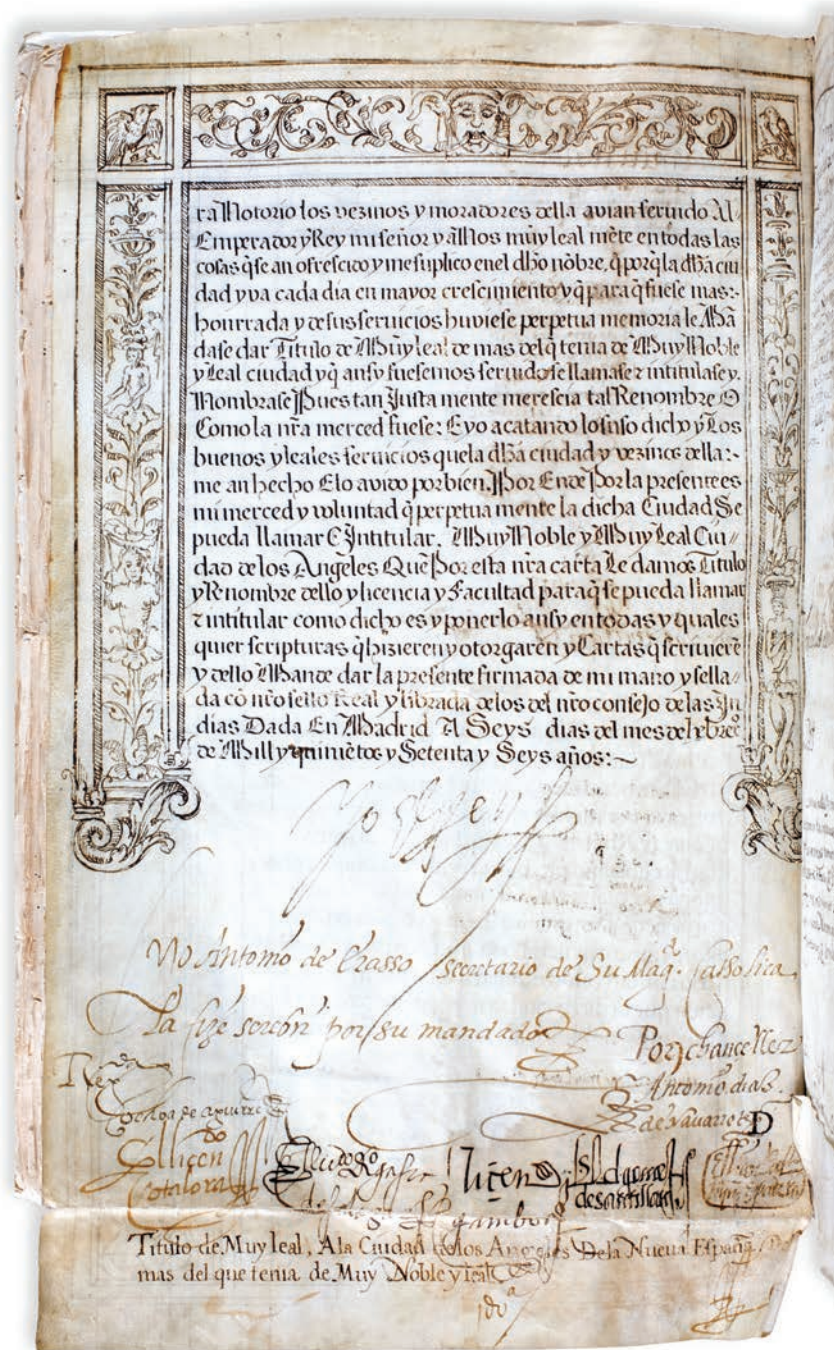
### Real Provisión del Rey Felipe II concediendo el título de muy noble y muy leal a la Ciudad de los Ángeles

Felipe II concedió los títulos de “muy noble y leal” a la Ciudad de los Ángeles en 1561. Años más tarde, Juan Velázquez de Salazar, procurador general de Nueva España, envió una misiva al rey donde comentaba que “los vecinos y moradores de ella habían servido... muy lealmente en todas las cosas que se han ofrecido”, a Carlos V y al mismo Felipe II. En respuesta y para que Puebla “fuese más honrada y de sus servicios hubiese ser perpetua memoria”, el rey le otorgó el título de “muy noble y muy leal”, mediante la presente real provisión firmada en Madrid, el 6 de febrero de 1576.

El documento luce una letra capitular que introduce el nombre del rey “Don Felipe”, en cuyo centro fue representado el escudo de Puebla. Los marcos fueron decorados con grutescos, ornamentos renacentistas que integran hojas de acanto, lacerías, mascarones, sátiros y candeleros antiguos.



Fecha: 6 de febrero de 1576  
 Especificaciones: Tinta ferrogálica  
 Ubicación: AGMP. Reales cédulas, vol. 4, foja 88 r.-v  
 Archivo General Municipal de Puebla





L  
 R

La gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Ara  
 gon de las dos sicilias de hierusalen, de nauarra de  
 granada de Toledo de Valencia de galizia de Bar  
 lorcas de Sevilla de Cordoua de Corcega de Sicilia  
 de Jabren de los algarues de algezira de gibraltar  
 de las Yslas de canaria de las Indias y de otra parte  
 del Albar oceano. Conde de Barcelona Señor de  
 vizcaya y de molina Duque de athenas Eze neopatria  
 Conde de Ruysellon y de cerdania Alcaques de cast  
 tan y de gociano Archiduque de abstria duque de bor  
 goña y de brabant y Altilan Conde de Flances pro  
 turoi Ect. Por quanto Joan velasquez de salazar  
 Procurador general de la nueva españa En nombre  
 de la ciudad de los Angeles de la me alcedo Rela  
 cion que la dicha ciudad tiene por merced nra Titu  
 lo de muy noble y leal ciudad y que Como nos he



## II. El nacimiento de una urbe

El listado de vecinos de Puebla de los Ángeles data de 1532, documento que junto al acuerdo para colocar la primera piedra del templo principal, de 1536, confirman que el primer ensayo de una ciudad de castellanos había prosperado. Ambos documentos encabezan las obras que integran este núcleo. También se incluye el acuerdo para erigir la nueva catedral, edificio de gran importancia para comprender la planeación de la ciudad naciente, ya que de él arranca la red cuadriculada de calles que organiza el espacio y el crecimiento de Puebla, desde entonces y hasta la actualidad. La planta urbana de 1698, elaborada por el bachiller Cristóbal de Guadalajara, representa una vista a vuelo de pájaro de la ciudad, donde se aprecia la traza reticular y numerosos edificios, plazas y barrios que siguen siendo emblemas de la ciudad.

Durante la época virreinal, el establecimiento de conventos femeninos y masculinos, doctrinas, parroquias y hospitales, entre otras instituciones religiosas, marcó los rumbos y los ritmos de la expansión urbana de Puebla. Un documento que destaca en el núcleo es el real título y colación de la doctrina de Santa María de Jesús Acapetlahuacan, hoy Atlixco, de 1728.

6.

## Lista de los primeros vecinos de la Ciudad de los Ángeles

Los primeros habitantes castellanos de Cuertlaxcoapan fueron agricultores, que posiblemente se establecieron hacia 1530-1531, en la zona hoy llamada El Alto. Por desbordamientos de los ríos San Francisco y Xonaca, se reubicaron al poniente del primero. A ellos se sumaron nuevas familias y conformaron la primera sociedad de vecinos de Puebla.

El Archivo Municipal resguarda el documento con sus nombres: Francisco de Orduña, Alonso Martín Camacho, Alonso Martín Partidor, Juan de Yepes, Martín Alonso de Mafra, Francisco del Portillo, Pedro Gallardo, Cristóbal Martínez, Francisco Martín, Juan Bueno, Juan Gómez de Peña Parda, Diego López, Alonso Grande, Jorge Báez, Pedro Pineda, Diego Yáñez, Hernán Sánchez, Alonso González, Gutierre Maldonado, Gonzalo Díaz de Vargas, Álvaro López, Pedro Hernández, Melchor Gómez, Hernando de Argueta, Juan de Vargas, Juan Valenciano, Alonso Galeote, Francisco Escobar, Juan Pérez de Arteaga, Marina Muñoz, Cristóbal de Soto, Garcí Núñez, García de Aguilar, Francisco López.



+ 8 or 9 n in / d'ordaliteyo a' sonbeynt fines sus de fenbuoy  
 + Si mñ camelo quize haneordos / m' bulleya  
 + a mñ quize haneordos / m' bulleya  
 + m' leyopez quize haneordos / m' bulleya  
 + mñ alonso quize haneordos / m' bulleya  
 + dovallo quize haneordos / m' bulleya  
 + galendo quize haneordos / m' bulleya  
 + de mñ quize haneordos / m' bulleya  
 + fern mñ quize haneordos / m' bulleya  
 + m' bento dez haneordos / m' bulleya  
 + m' emez el xero de da quize haneordos / m' bulleya  
 + lgo e to pez quize haneordos / m' bulleya  
 + alonso grande dez ff / m' bulleya  
 + portez dez ff / m' bulleya  
 + byredo quize haneordos / m' bulleya  
 + geofanez dez ff / m' bulleya  
 + hernansm' dez ff / m' bulleya  
 + alonso grande dez ff / m' bulleya  
 + byrefemallano quize ff / m' bulleya  
 + don coto g'az quize ff / m' bulleya  
 + al barlo p'z quize ff / m' bulleya  
 + perher nando dez ff / m' bulleya  
 + mel ajioz e nez dez ff / m' bulleya  
 + hernandez beta quize ff / m' bulleya  
 + dar tas quize ff / m' bulleya  
 + m' balon' nro y a yere om' lude  
 + m' galeote quize ff / m' bulleya  
 + corbar dez ff / m' bulleya  
 + m' yez m' hanoz quize ff / m' bulleya  
 + m' m' c' e' s' n' e' s' p' m' dez ff / m' bulleya  
 + d' x' val de for' quize ff / m' bulleya  
 + d' for' q' m' n' d' dez ff / m' bulleya  
 + op' d' l' e' a' o' i' l' o' z  
 + d' for' l' o' p' e' s' dez ff / m' bulleya

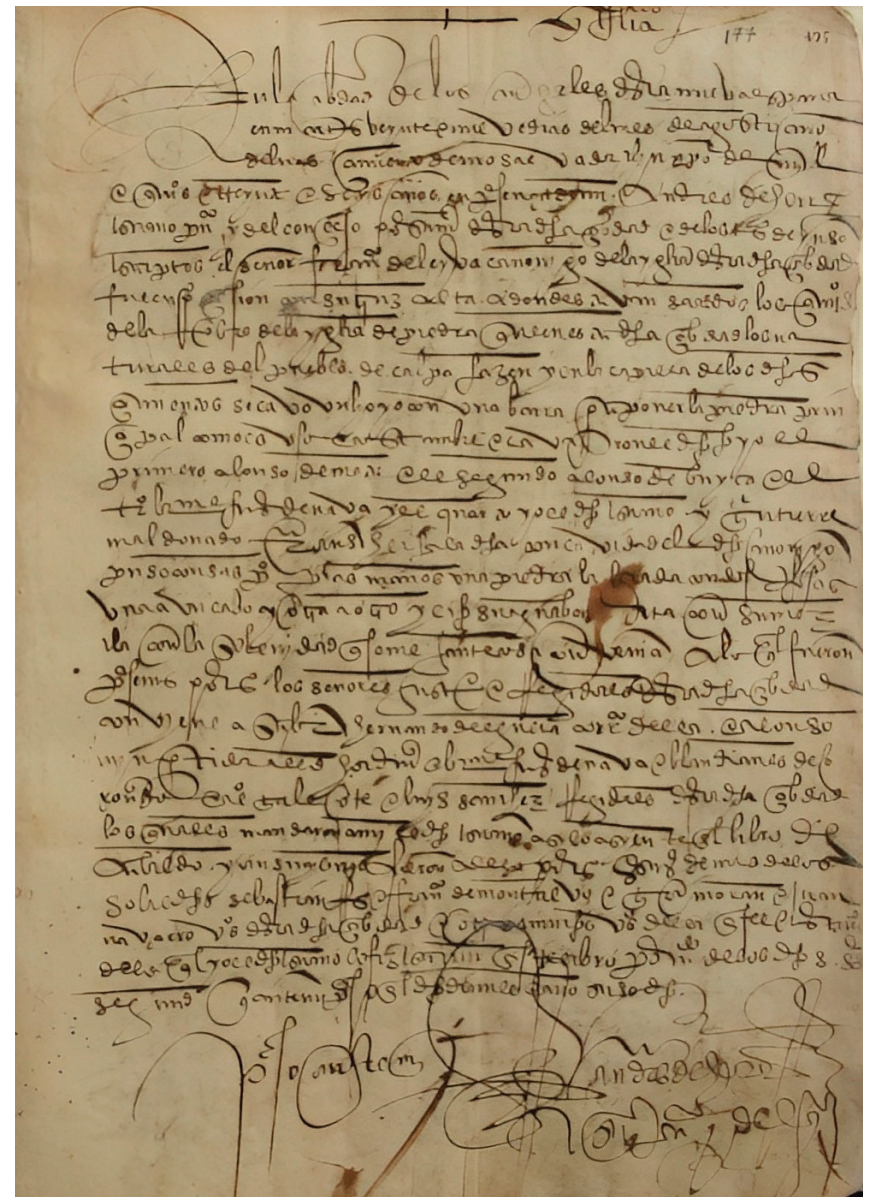
+ m' leyopez quize haneordos / m' bulleya  
 + mñ alonso quize haneordos / m' bulleya  
 + dovallo quize haneordos / m' bulleya  
 + galendo quize haneordos / m' bulleya  
 + de mñ quize haneordos / m' bulleya  
 + fern mñ quize haneordos / m' bulleya  
 + m' bento dez haneordos / m' bulleya  
 + m' emez el xero de da quize haneordos / m' bulleya  
 + lgo e to pez quize haneordos / m' bulleya  
 + alonso grande dez ff / m' bulleya  
 + portez dez ff / m' bulleya  
 + byredo quize haneordos / m' bulleya  
 + geofanez dez ff / m' bulleya  
 + hernansm' dez ff / m' bulleya  
 + alonso grande dez ff / m' bulleya  
 + byrefemallano quize ff / m' bulleya  
 + don coto g'az quize ff / m' bulleya  
 + al barlo p'z quize ff / m' bulleya  
 + perher nando dez ff / m' bulleya  
 + mel ajioz e nez dez ff / m' bulleya  
 + hernandez beta quize ff / m' bulleya  
 + dar tas quize ff / m' bulleya  
 + m' balon' nro y a yere om' lude  
 + m' galeote quize ff / m' bulleya  
 + corbar dez ff / m' bulleya  
 + m' yez m' hanoz quize ff / m' bulleya  
 + m' m' c' e' s' n' e' s' p' m' dez ff / m' bulleya  
 + d' x' val de for' quize ff / m' bulleya  
 + d' for' q' m' n' d' dez ff / m' bulleya

Acuerdo de cabildo celebrado el 29 de agosto de 1535, en el cual se indica colocar la primera piedra para la construcción de la Santa Iglesia Catedral

Consolidado el primer asentamiento de vecinos, se iniciaron las obras para edificar la iglesia mayor. Los indígenas del pueblo de Calpan fueron los encargados de erigir el templo de piedra. Según indica el acuerdo fechado el 29 de agosto de 1535, "en los dichos cimientos [de la construcción] se cavó un hoyo con una barra para poner la piedra principal".

La primera iglesia poblana pudo servir para organizar el espacio de la temprana ciudad de Puebla y permitió administrar los sacramentos a sus habitantes. Su consagración contribuyó a que los miembros del cabildo de Tlaxcala se mudaran a la Ciudad de los Ángeles en 1539; en tanto, el obispo Julián Garcés administraba estos territorios desde la Ciudad de México (aún conocida como Tenochtitlan), última sede del obispado Carolense.

Dicha construcción sentó el principal antecedente para el futuro traslado de la diócesis tlaxcalteca a Puebla, ocurrido en 1543.



Escudo de armas de Gonzalo Díaz de Vargas,  
conquistador, vecino y regidor de Puebla de los Ángeles

Gonzalo Díaz de Vargas fue un hombre de armas que, bajo el mando de Hernán Cortés, participó en la conquista de México-Tenochtitlan, Honduras y Guatemala. Por sus servicios a la Corona, fue recompensado con los nombramientos de visitador general de Nueva España y alcalde mayor de Izúcar de Matamoros. Es probable que haya arribado a la "Ciudad de los Ángeles" en la década de 1530, durante la etapa de fundación. En Puebla fue regidor del ayuntamiento durante 20 años hasta su muerte.

El 26 de junio de 1538, la reina Juana I de Castilla le concedió este escudo de armas, integrado por una bordadura roja con cruces doradas. Al centro aparecen los emblemas de Castilla, Aragón y Huelva, de donde era originario Díaz de Vargas. Está coronado por un yelmo rematado con un pelicano dorado. A los costados se aprecian hojas de acanto en azul y oro.



Portada de la sesión de cabildo para realizar la elección de alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad

Las Santas Hermandades fueron instituciones que protegían ciudades, villas, pueblos y caminos de ladrones. Este frontispicio corresponde a la sesión de 1585, donde se nombraron miembros y dirigentes de la Hermandad de Puebla. Al centro de la tarjeta correiforme (marcos cuyas decoraciones recuerdan las pieles usadas en los pabellones de armas, que se popularizaron como ornamentos durante el siglo XVI), se lee: *Elección de alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad...*

Estas corporaciones fueron creadas en Castilla a finales del siglo XV, durante el gobierno de los reyes católicos Isabel y Fernando. Estaban dirigidas por autoridades llamadas "alcaldes ordinarios" y económicamente dependían del ayuntamiento de cada ciudad. Sus integrantes eran elegidos anualmente, cada 1 de enero. Puebla tuvo Santa Hermandad desde el siglo XVI hasta su disolución en 1821. Se le considera antecedente de los actuales cuerpos de seguridad pública, que desde el siglo XIX son responsabilidad del Estado.



## Planta de la Ciudad de los Ángeles de Nueva España

Cristóbal de Guadalajara fue sacerdote y bachiller de origen angelopolitano, versado en matemáticas, geografía y cartografía. Vivió en Puebla a finales del siglo XVII y fue autor del plano que se muestra, firmado el 12 de enero de 1698.

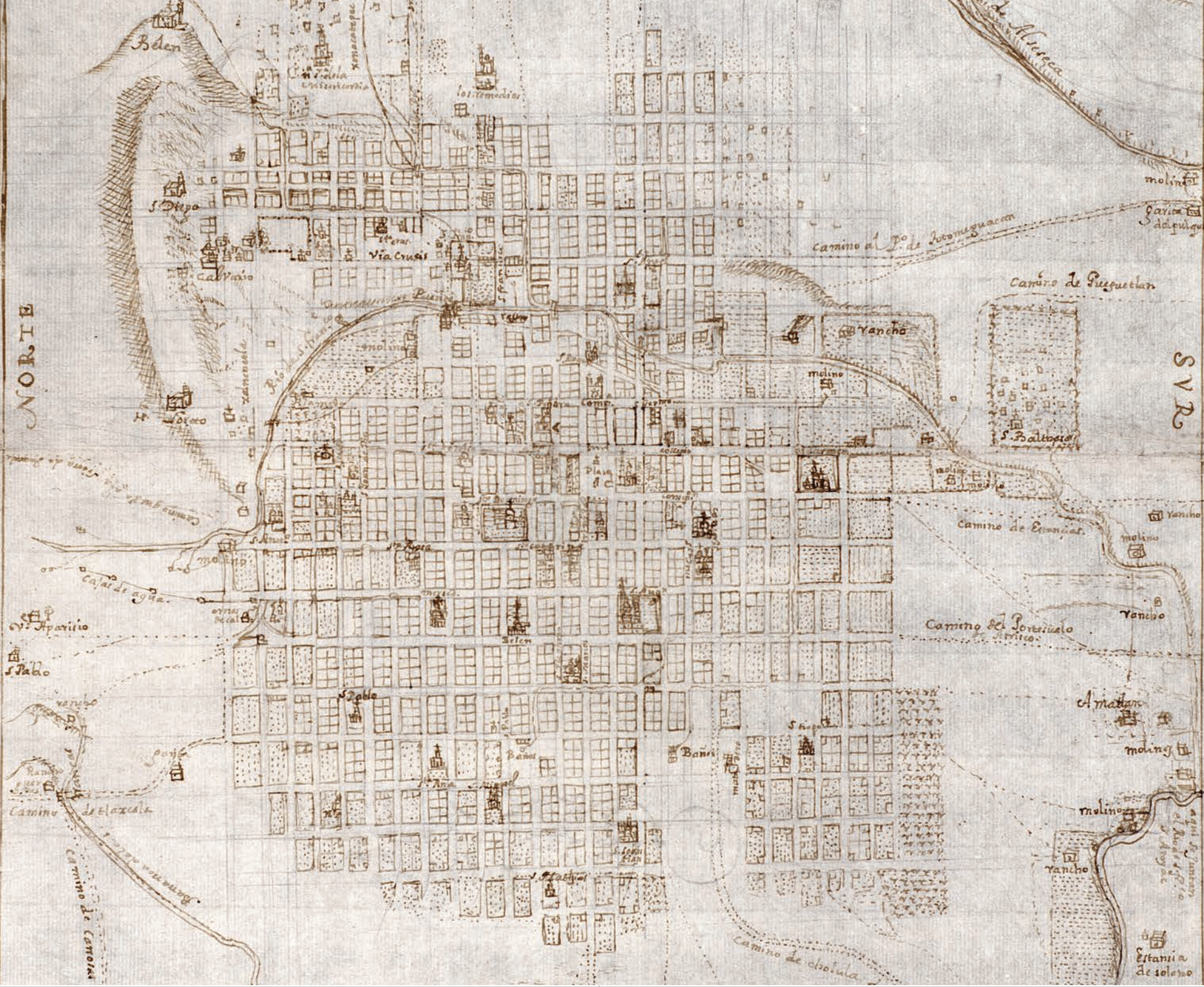
La ciudad aparece orientada este-oeste, probablemente para respetar la dirección de la catedral, edificio clave en el urbanismo poblano. Después del traslado diocesano, de Tlaxcala a Puebla, se reorganizó el espacio urbano siguiendo ideales renacentistas. La plaza mayor concentró al ayuntamiento, la catedral y a los comerciantes. A partir de ella, nació la red cuadrículada de calles que se aprecia en el plano dibujado por Guadalajara y que sigue distinguiendo a la ciudad. La obra también muestra la ubicación de barrios indígenas periféricos, como El Alto o Anasco.

Este tipo de planos ayudaron a mejorar la administración fiscal, urbana y social, sobre los solares de la ciudad.



NORTE

SVR





### III. La ciudad y sus instituciones

Hacia finales del siglo XVI, cuando Puebla se posicionaba como una ciudad con presencia política y económica en Nueva España, la Corona autorizó la fundación de conventos como instituciones eclesiásticas que moldearon la organización social y urbana de la ciudad. Entre sus responsabilidades estaba fomentar obras de caridad para el bienestar de sus habitantes, colaborar en el cuidado de la salud, la educación y atender a grupos vulnerables.

Los cinco documentos presentados dan cuenta del papel de las instituciones religiosas en la atención tanto espiritual como material de los habitantes de Puebla. Sobresalen el hospital de Belén, la casa de niños abandonados de San Cristóbal y los colegios de San Pedro y San Juan, recintos donde se educaba a clérigos parroquiales. También se muestra una lista de pasajeros que registra el arribo de Juan de Palafox y Mendoza en 1640, desde España. A él se atribuye el fortalecimiento del proyecto urbanístico iniciado un siglo atrás; entre sus obras destacan trabajos para el bienestar de los vecinos, la fundación de la Biblioteca Palafoxiana y de los colegios de San Pedro y San Juan, así como el término de la actual catedral erigida hacia la década de 1550.

12.

**Don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, por parte de don Diego Romano, obispo de Tlaxcala, y de acuerdo con una real cédula librada en Barcelona en relación con las licencias de los religiosos al erigir conventos**

Los franciscanos tuvieron un papel protagónico en la evangelización y reorganización administrativa en la región de Tlaxcala-Puebla entre las décadas de 1520 y 1590. En este período fundaron importantes conventos como el de Tlaxcala, Huejotzingo, Cholula, Calpan, Huaquechula, Ocotelulco y Puebla. Hacia 1596, el obispo Diego Romano pidió al virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, conde de Monterrey, su intercesión para frenar nuevos monasterios, iglesias, ermitas y traslados de cualquier orden. Este hecho demuestra la autonomía que tenía el clero regular frente a la autoridad episcopal.

El Archivo Diocesano resguarda el documento que emitió el virrey atendiendo a la demanda del obispo y donde apela a una real cédula expedida por Felipe II en 1585, donde limitaba la construcción de nuevos conventos mendicantes y así respaldar a Romano. El manuscrito corrobora el interés del virrey por reforzar el gobierno central novohispano y el poder de los obispos.



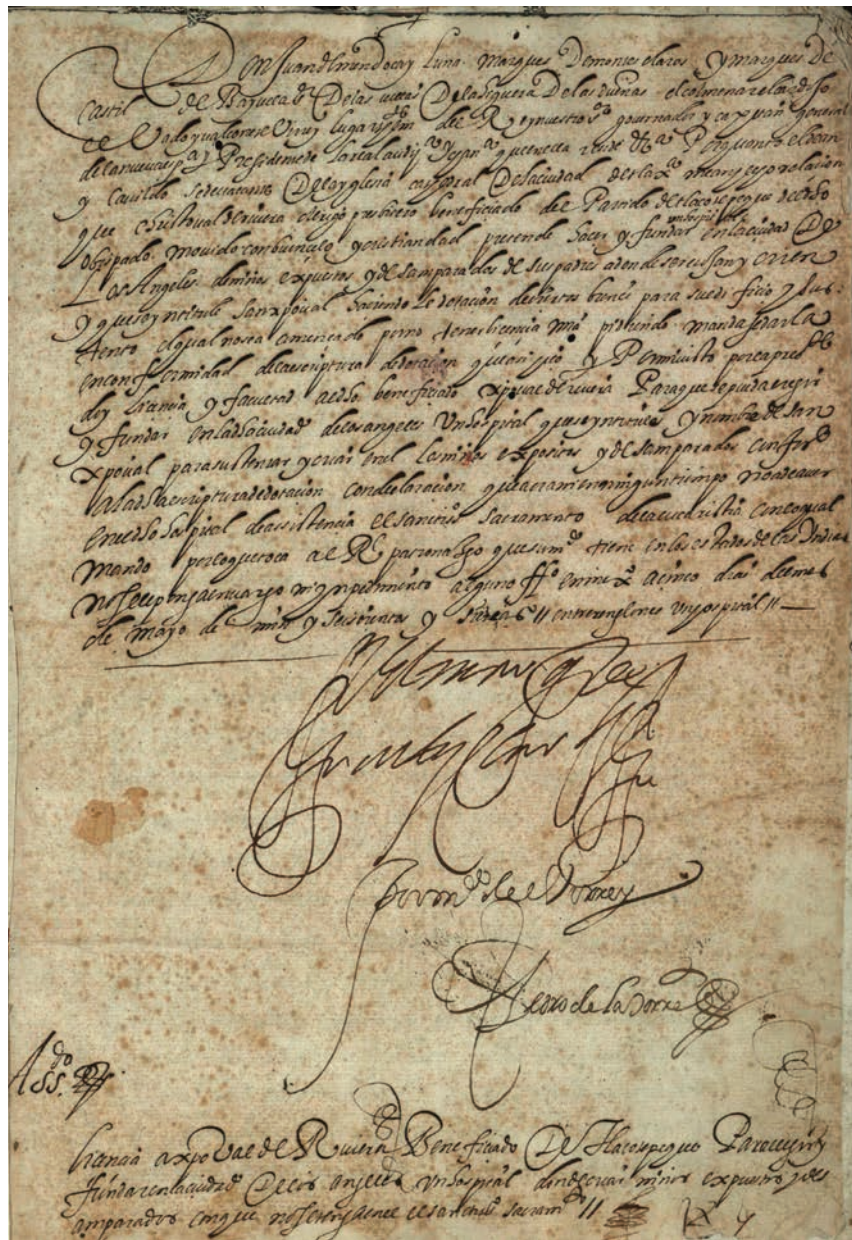


### Testimonios de la fundación de la casa de niños expósitos de San Cristóbal de la Ciudad de los Ángeles

Puebla experimentó un crecimiento urbano a inicios del siglo XVII. Como responsables de la organización social, los obispos autorizaron la fundación de conventos, hospitales, hospicios y otras instituciones de caridad para el bienestar de sus habitantes.

En 1607, las órdenes religiosas consolidaron su autoridad; sin embargo, los clérigos diocesanos aún no lo lograban y tuvieron conflictos con los frailes. En ese contexto, los obispos fundaron hospicios y otras instituciones de caridad que beneficiaron a los habitantes de las ciudades, pero también demostraban su naciente poder ante las órdenes religiosas.

Los testimonios dan cuenta de la intención de Cristóbal de Rivera, cura de Tlacotepec, a fundar una casa de recién nacidos abandonados o “expósitos”. Comunicó su proyecto al obispo angelopolitano Diego Romano quien apoyó la iniciativa junto con su hermana María de Rivera, quedando los tres como los primeros patronos de dicha casa. El edificio del claustro que se conserva hoy día data de fines del siglo XVII cuando se reunieron los recursos monetarios. Actualmente, el inmueble sigue en pie en la calle 4 Norte, pero es sede de una escuela primaria llamada Himno Nacional.

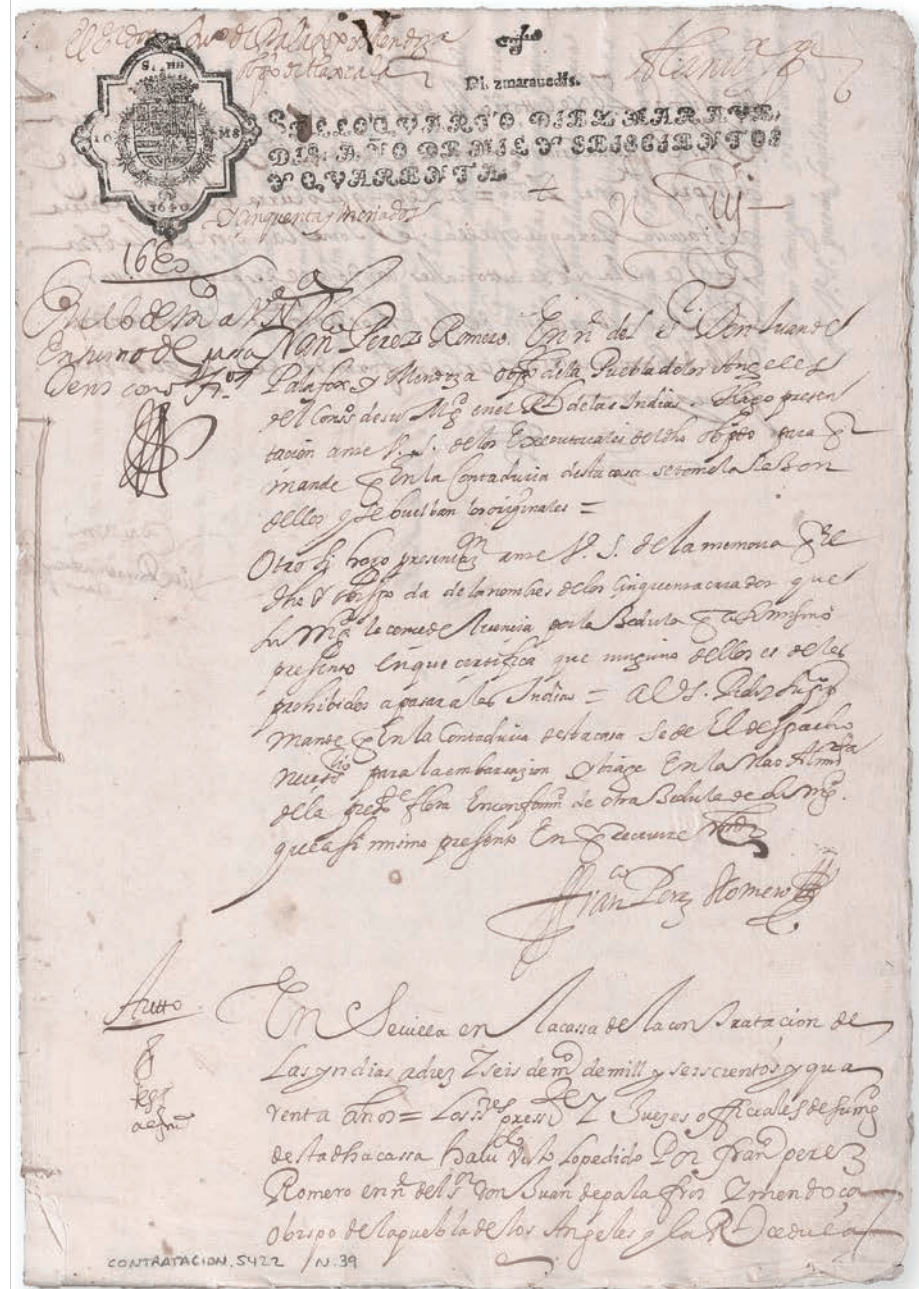


Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Ángeles, a Nueva España. Incluye séquito

Hacia 1640, los clérigos diocesanos buscaron reforzar su presencia ante los empoderados frailes, que seguían evangelizando a los indígenas. Los obispos querían restar poder a las órdenes religiosas por negarse a acatar los decretos de los virreyes en materia pastoral, lo que les llevó a enfrentarse con ellos.

Puebla se consolidó como ciudad diocesana. Se fundaron la primera imprenta, hospitales y otros conventos tanto masculinos como femeninos, además de concluirse la catedral que estuvo en pausa durante muchos años, pero también levantar el seminario y el palacio episcopal, obras concretadas por Juan de Palafox y Mendoza, quien era fiscal de Castilla desde el Consejo de Indias.

El documento da cuenta de una autorización concedida a Palafox que oficializa su traslado desde Castilla, nombrado obispo de Puebla por el rey Felipe IV. Palafox llega a Nueva España como visitador real para atender problemas de jurisdicciones reales y eclesiásticas, corrupción en las instancias de poder, comisión a los mandatos de la Corona y las confrontaciones entre jesuitas y franciscanos con el poder central virreinal, además de la escasez de recursos económicos o pérdida de los mismos. Palafox da cuenta de todas estas cuestiones a través de informes al Consejo de Indias y cartas con el rey. Palafox es un exponente de la política regalista de Felipe IV. También se registran los nombres de las personas que acompañan a Palafox (su séquito) y fungirán como sus ayudantes una vez que tome posesión formal de la diócesis poblana.



de fundag. & exautorial del dicho obispado & memoria  
de los quinientos años, firmada del Sr. D. Lope de Guzman  
de Sepúlveda mes de Mayo de 1594, en quince  
de Hacera para que en ella se pone la razon de cada  
una de ellas y se exautorial dando la ley de pacto necesario  
para la en la razon de los dichos años contenidos  
en la memoria y en conformidad de ella para ello  
proveyo.

Encomi  
de D. Lope de Guzman de Sepúlveda

Este es el original de la memoria de los quinientos años  
firmada del Sr. D. Lope de Guzman de Sepúlveda mes de Mayo de 1594  
en quince de Hacera para que en ella se pone la razon de cada  
una de ellas y se exautorial dando la ley de pacto necesario  
para la en la razon de los dichos años contenidos en la memoria  
y en conformidad de ella para ello proveyo.



= Criados de la Corona =

- 8 Don Juan de Luna de menes Sordens Natural de Barago  
 Hijo de Lucas de Luna y Juana Maria de Jimonte de Hieda  
 de me de la abultado de cuerpo Pablo Ouelo
- 9 Don Martin de Francia y gunca Natural de Barago  
 Hijo de Don Lope de Francia y de Juana de Paciongu de gun  
 y Borra de Hieda de diez y ocho años mediano de cuerpo abultado  
 de rostro con la señal de Cruz de Alanarij al lado derecho
- 10 Gregorio de Segoula de Hieda de veinte y seis años Natural  
 de la villa de las nauas de canis del Rey de auilla. Hijo de ex  
 de Segoula y de Isabel ruzoz delgado de Ocho de mediana estatura
- 11 Miguel de Lepuina su hermano Hijo de los dos de Hieda de  
 de diez años abultado de Ocho
- 12 Joseph Sanchez Hijo de Don M<sup>o</sup> Sanchez y de Ana nauama  
 de Hieda de veinte y cinco años natural de Malon en el Reyno  
 deragon de canis de Hieda moreno y abultado de Ocho
- 13 Juan Sanchez Hijo de los dos de Hieda de diez y ocho años  
 abultado de nariz de Ocho
- 14 Juan nauamo Hijo de Pedro nauamo y Catalina martinez y  
 fernandez Natural de Malon en el Rey de Tarazona de  
 de Hieda de veinte y seis años barbi Ouelo alto y seco de Ocho  
 de prima y grande
- 15 Thomas de Ocho Hijo de Antonio de Ocho y gran de Ocho  
 Natural de Barago de Hieda de auilla de Hieda de diez y nueve años  
 pelinero abultado de Ocho y moreno
- 16 Joseph millan Hijo de Margial millan y de Catalina de Arca  
 Natural de Ariza en el Reyno de Aragon de canis de Ariza  
 de Hieda de veinte años con tres nubes en el ojo derecho y una de Hieda
- 17 Martin de las vietas Natural de la guerra en la prouy de Aragon  
 de canis de Aragon de Hieda de diez y ocho años



**SELECCION DE LOS MAS BUENOS  
 DE LOS MAS DE LOS MAS BUENOS  
 DE LOS MAS DE LOS MAS BUENOS**

- abultado de Ocho Hijo de Juan de Hieda de  
 Maria de Ocho
- 18 Pedro de Aragon Hijo de Juan amador de Aragon y de Maria  
 Catalina de Aragon de Hieda Natural de Madrid de canis de  
 toledo de Hieda de diez y seis años pelinero con tres nubes  
 de las clavijas en el lado izquierdo
- 19 Don Joseph de canil de Hieda de veinte años Natural de Murcia  
 hermano de Don Juan de canil de Ocho de Hieda
- 20 Don Juan de Aragon Natural de Hieda en el Rey de Aragon  
 Hijo de Don Juan de Aragon y de Doña Luisa de mediano de Hieda  
 de veinte años delgado de cuerpo de Ocho
- 21 Don Juan de Aragon Hijo de Juan de Aragon y de Doña Maria  
 de Aragon de Hieda Natural de Sevilla de Hieda de  
 de Aragon de canis blanco de cuerpo
- 22 Don Juan de Aragon Natural de Madrid de canis de toledo  
 Hijo de Don Juan de Aragon y de Doña Maria de  
 toledo y la fuente de Hieda de veinte años blanco y delgado de cuerpo
- 23 Mathis gomez Hijo de Juan de gomez y de Doña Maria de Aragon  
 Natural de Madrid de canis de Hieda de Aragon  
 blanco y abultado de Ocho
- 24 Don Juan de Aragon Natural de Ariza en el Reyno de  
 Aragon Hijo de Aragon de Hieda de Aragon y  
 de Doña Maria de Aragon de Aragon de Hieda de Ocho
- 25 Don Antonio de Aragon su hermano Hijo de los dos de Hieda de  
 de Aragon de canis abultado de Ocho con tres nubes en  
 la garganta

26

Don Joseph Guadalupe hijo de Don Pedro Guadalupe y Doña Antonia de Aragón Natural de Zaragoza de edad de veintidós años alto de complexión de rostro

27

Don Mathias Puxados subermans. Hijo de los señores de edad de diez años abultado de rostro

28

Antonio Canas Natural de Madrid diócesis de Toledo Hijo de Don Juan Lengua de edad de diez y nueve años pequeño de cuerpo y pinto de biguelos

29

Juan Martínez de la garza Natural de caniboras diócesis de Cuenca Hijo de Don Juan Martínez de edad de diez y seis años en material de bontad en ella de sigüier

30

Martin de la garza natural de nuevalos en la comunidad de Calatayud. diócesis de tarazona en el Reyno de Aragón Hijo de Don Juan de la garza de edad de veinte años de cuerpo fuerte pequeño y barba sencilla

31

Manuel de la cruz falconí natural de medina de la can diócesis de valladolid de edad de veinte y quatro años de buena estatura en el lunar en el carrillo sigüier de

32

Ambrósio martínez Natural de la Villa de balsermas diócesis de Sigüenza de edad de veinte y un años mellado de los dientes de carnita que comienza a barba rizada de

33

Bartholomé Luis de los Bergara Natural de Calatayud en el Reyno de Aragón diócesis de tarazona de edad de veinte años en el lunar en el carrillo sigüier de y mediana estatura

34

Pedro la cuesta Hijo de Pedro la cuesta y Ana Maria de Senora natural de Sigüenza diócesis de Sigüenza de edad de quince años pelimbis abultado de rostro y de

35

Simón tres Boco Natural de Alicante en el Reyno de Valencia Hijo de Agustín Boco y Francisca Pancho de edad de veinte años abultado de rostro y pelinegro

Pedro garcia ferrer natural de la Villa de Alcaniz diócesis de Zaragoza de edad de quarenta años Barba rubia con una señal de herida en el rostro de la boca.

Diego Durclab. flamenco natural de brabant diócesis de Amberes de edad de diez y ocho años labras sencidas blanco y peliño abultado de rostro. Concede su licencia en la cédula de sumo

Antonio nieta natural de santia polo de galizia de edad de veinte y tres años barba rubia y chato de

Juan Trindado natural de Sigüenza diócesis de Sigüenza. Hijo de Juan Trindado y María monje de edad de diez y nueve años alto lampiño y pelinegro

Santia go fernandiz Natural de Villalón de la diócesis de Avila Hijo de Agustín de soto. Catalina fernandiz de edad de veinte y un años pelinegro abultado. Moreno de rostro

Diego fernandiz ayuda de Regestero natural de Villareca diócesis de Leon Hijo de Pedro fernandiz y Maria martínez de edad de veinte y un años pelinegro abultado de rostro y

Domingo Huarez Regestero Hijo de Don Huarez y Doña Maria Natural de cecula en los montanos de Leon de edad de veinte y tres años pelinegro alto de cuerpo mostacho grande

Andrés fernandiz Hijo de Diego fernandiz y Maria de Orgaz natural de Villareca en el Reyno de Leon de edad de veinte y quatro años barba rubia de buena estatura y blanco de rostro

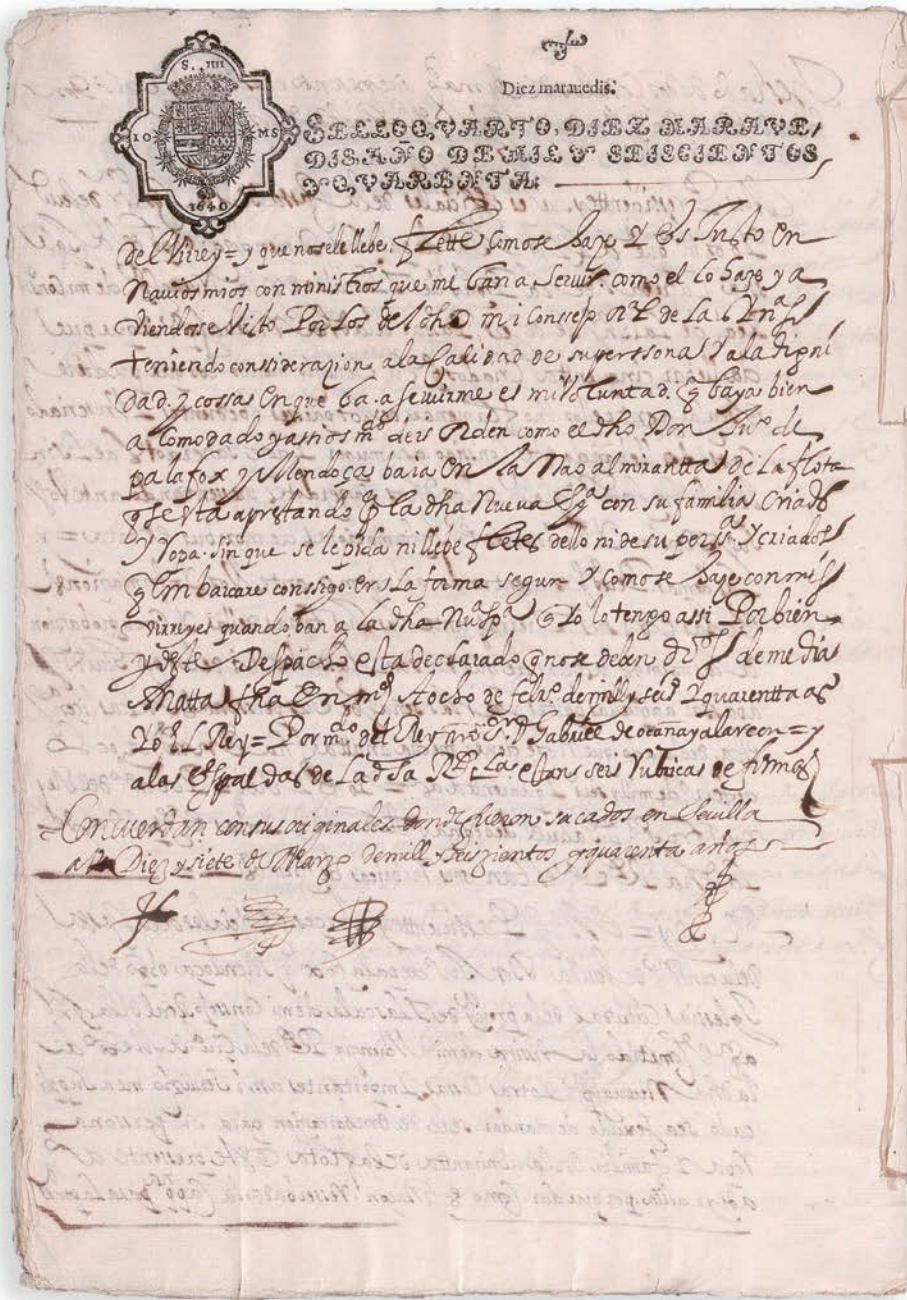
Domingo Monteros Cocinero Hijo de Miguel de contreras y de la cuela Natural de Madrid de edad de veinte y cinco años pelinegro delgado y alto de cuerpo y de mostacho grande

Juan fernandiz de edad de cinco años Natural de Leon Hijo de Tomás fernandiz de cataluña de Polonia

Agustín fernandiz Hijo de don de edad de sesenta años







### Real cédula sobre las constituciones y obligaciones de la religión betlemítica, para la fundación del hospital

Al cierre del siglo XVII las congregaciones religiosas en Nueva España vivieron su etapa de mayor auge. Eran propietarias de haciendas, hospitales, colegios y conventos, así como también les llegaban grandes cantidades de dinero para su sustento económico.

En 1678 surgen las primeras peticiones de fundar un hospital betlemita en Puebla. Al no haber un inmueble, la iniciativa se retomó hasta 1682 cuando el obispo Manuel Fernández de Santa Cruz solicita al virrey que los betlemitas se instalen formalmente en Puebla y levanten su hospital para atender a la población vulnerable que no tenía recursos económicos y apoyar a otros hospitales que se hallaban rebasados. El edificio sobrevive en la calle 4 Poniente y 7 Norte. Conserva su fuente del claustro del hospital que actualmente es el patio central de la biblioteca pública Ignacio Zaragoza, en cuyo centro se halla una fuente que indica que el hospital tuvo una merced de agua, es decir, el privilegio de tener un ducto que lo abastecía de agua potable.

En apego a los breves, documentos emitidos por los papas de carácter administrativo o que expresa una orden, el presente documento fue emitido el mismo año que el papa Inocencio XI reconoció formalmente la fundación de la congregación. En éste se expresa que había antecedentes en breves de Clemente X, firmados en 1673 y 1674, para operar sus hospitales y les autoriza que les sean pagados los servicios y cumplimientos funerarios de sus enfermos. Les concede la aprobación de normas que permitan a los betlemitas operar su hospital en Puebla para atender a los pobres y enfermos de la ciudad. El texto también enfatiza la atención hospitalaria de la población, ya que existían fallecimientos constantes por no recibir atención médica inmediata. Una de las preocupaciones para fundar el hospital son los costos que los indígenas no pueden pagar por servicios de sanidad.

# 70

OS REC

UNQUARTILLO

En quanto Fr. Miguel de la Concepcion,  
Acusador de la Relig.<sup>n</sup> Bethlemica, me ha re-  
presentado, que en el principio de ella se go-  
beano con el nombre de Congregacion en el ho-  
ble Instituto de Hospitalidad, con las Constituciones  
q. formo el Fundador el Ven. Hermano Pedro  
de S. Yph. Betancura con sujecion a los Ordinarios  
de q. resultaron muy favorables, y notorios efectos en  
utilidad de mis Vasallos, y aumento de mi Real Hacienda  
en la Curia, y Comarca de los innumerables Indios  
que antes fallaban, por falta de este recurso, y q. en  
esta Consideracion, la Santidad de Clemente Decimo,  
por sus Breves de veinte y tres de Junio de mil  
seiscientos setenta y tres, y tres de Noviembre y pri-  
mero, y cinco de Diciembre de mil seiscientos y setenta  
y quatro, concedio la Profesion simple de los quaxa  
Potos, y el quinto de per se benavia perpetua en la Con-  
gregacion contada solemnidad y exemp.<sup>n</sup> a los Her-  
manos, y Pobres q. fallaren en los Hospitales  
de pagar quaxas juvenales, y otros qualesquiera  
Gonvenciones Parochiales, y facultad de enterrarlos

# 70

UNQUARTILLO

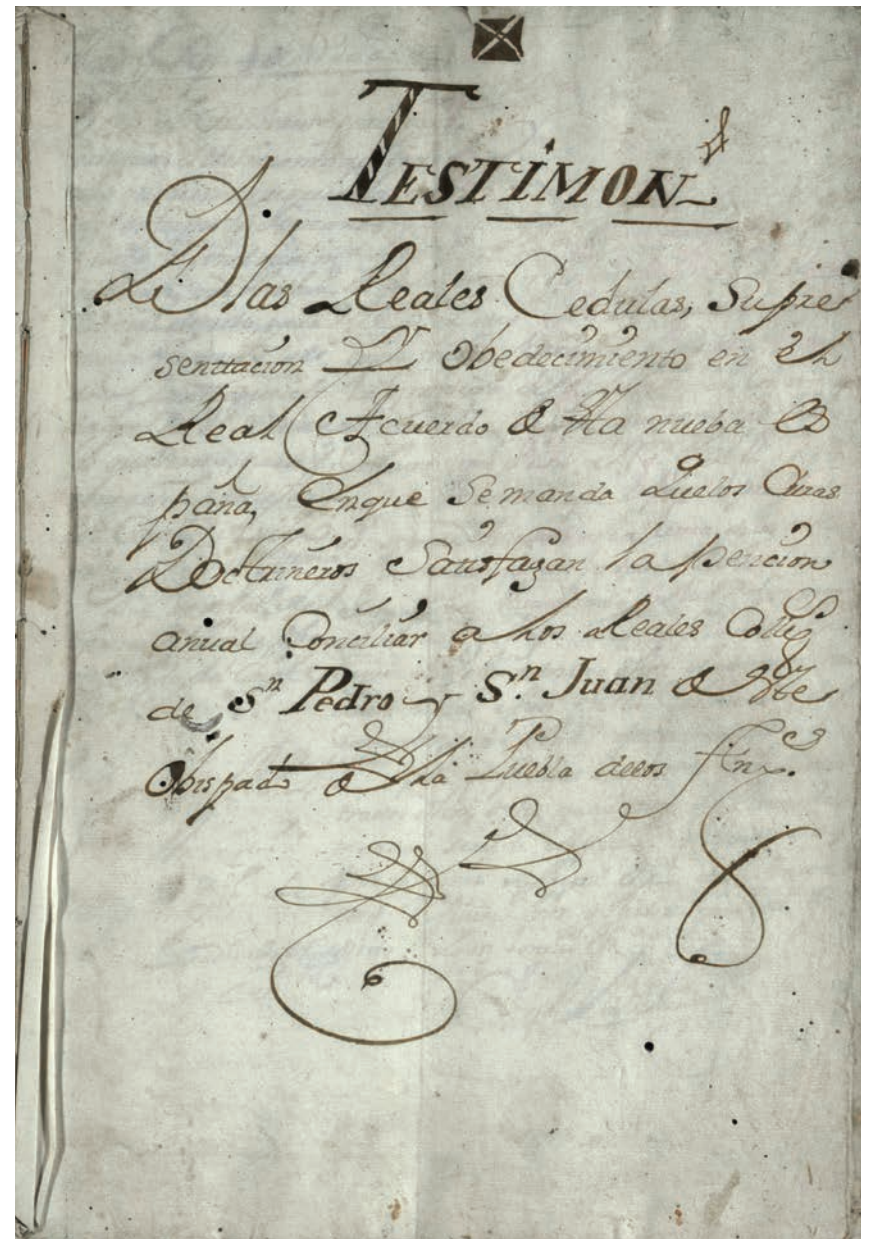
En quanto Fr. Miguel de la Concepcion,  
Acusador de la Relig.<sup>n</sup> Bethlemica, me  
presentado, que en el principio de ella  
beano con el nombre de Congregacion en el  
ble Instituto de Hospitalidad, con las Constituciones  
q. formo el Fundador el Ven. Hermano Pedro  
de S. Yph. Betancura con sujecion a los Ordinarios  
de q. resultaron muy favorables, y notorios efectos  
utilidad de mis Vasallos, y aumento de mi Real Hacienda  
en la Curia, y Comarca de los innumerables  
que antes fallaban, por falta de este recurso, y q.  
esta Consideracion, la Santidad de Clemente Decimo,  
por sus Breves de veinte y tres de Junio de mil  
seiscientos setenta y tres, y tres de Noviembre  
y cinco de Diciembre de mil seiscientos y setenta  
y quatro, concedio la Profesion simple de los quaxa  
Potos, y el quinto de per se benavia perpetua en la  
gregacion contada solemnidad y exemp.<sup>n</sup> a los  
manos, y Pobres q. fallaren en los Hospitales

Testimonio de las reales cédulas en que se manda a los curas doctrineros que satisfagan la pensión anual conciliar a los reales colegios de San Pedro y San Juan

Los seminarios donde se educaba a los clérigos diocesanos jugaron un papel fundamental en la educación del clero secular a partir de la década de 1640. Tras el éxito de Palafox en Puebla, muchos obispos trataron de reforzar los centros de educación de los clérigos alrededor de Nueva España para restar peso a los frailes.

Los colegios de San Pedro y San Juan fueron un centro de enseñanza que se mantuvo estable desde su fundación en 1640 y sirvieron como modelo para otros seminarios. Impartía materias como teología, retórica o filosofía, que constituían los conocimientos de la época.

Este documento recopila los testimonios de las cédulas emitidas por los reyes Habsburgo para la preservación del cobro de limosnas como privilegio para la manutención de los colegios en la época cuando gobernó Felipe V, primer soberano de la dinastía Borbón. Estos colegios eran de suma importancia para el obispo porque permitió que hubiera párrocos suficientes para la atención espiritual a los feligreses, proyecto que inició con Palafox y se prolongó durante toda la era borbónica. El inmueble actualmente es sede de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla y alberga la Casa de Cultura en la calle 5 Oriente, y también es sede de la Biblioteca Palafoxiana.



#### IV. Puebla en la era borbónica

En 1700 inició un proceso de cambio en la casa reinante de la Monarquía Hispánica, tras la muerte de Carlos II de Habsburgo. La dinastía Borbón llegó oficialmente al trono en 1714 y gobierna España desde entonces y hasta la actualidad. Para Nueva España y Puebla esto representó la llegada de nuevas disposiciones administrativas, económicas, urbanísticas y culturales. Las transformaciones más notorias se dieron en la segunda mitad del siglo XVIII y se les conoce como Reformas Borbónicas.

Entre los documentos que reflejan estas políticas se encuentra una real cédula de 1770, firmada por Carlos III y que resguarda el Archivo Diocesano de Puebla, donde solicita a las autoridades virreinales el uso del castellano como lengua hegemónica. Este soberano expulsó a la Compañía de Jesús en 1767; aprovechando estas circunstancias, el obispo Victoriano López Gonzalo erigió un hospicio en el antiguo colegio jesuita de San Ildefonso para brindar un beneficio público.

La Corona implementó mecanismos para profesionalizar y centralizar la educación en todos sus niveles; un testimonio de ello es el diseño de medallas de oro y plata para premiar a sus estudiantes “de primeras letras” más sobresalientes. Muchas disposiciones borbónicas todavía se mantuvieron activas durante el México Independiente.

17.

Don Francisco Fabián y Fuero señala que por real cédula de Carlos III se pidió que virreyes, prelados y diocesanos se encarguen de instruir a los indios los dogmas de la religión en idioma castellano

Carlos III homologó el castellano como lengua hegemónica en todos los territorios hispánicos. En 1768 expidió una real cédula en la que decretó la obligatoriedad del castellano para documentos oficiales, procesos judiciales, enseñanza básica e instrucción cristiana. El Archivo Diocesano de Puebla conserva un manuscrito de 1770 en el que el obispo Francisco Fabián y Fuero transmitió esta instrucción a los clérigos encargados de predicar en castellano.

La instrucción real que dicta el documento se caracteriza por distintos aspectos. Carlos III implementó la noción de nación española y consideró que unificar la lengua era un paso para lograrla y aplicó una política intolerante a las lenguas locales. Para poner en marcha dicho proyecto se apoyó en los clérigos diocesanos.

El México Independiente mantuvo el castellano como lengua oficial y suprimió las lenguas originarias, especialmente durante los gobiernos liberales del siglo XIX y los posrevolucionarios del XX.

Nos D<sup>n</sup> Fran.<sup>o</sup> Fabian y Fuero por la Divina Gracia y de la Santa Sede Apostolica Obispo de la Puebla de los Angeles, del Consejo de S.M.<sup>ca</sup>  
*Atodas nuestras Amadas Obejas de este Obispado de la Puebla de los Angeles, Salud en el Señor.*

Acabado llegar a nuestras Manos una Real Cedula de Nuestro Catolico Monarca el Señor D<sup>n</sup> Carlos III. (que Dios prospere) Venida de Orden del Real y Supremo Consejo de las Indias, fecha en Madrid a diez y seis de Abril de este Año de mil Setecientos y setenta, en que Su Mag<sup>d</sup> en atencion a que desde que en el vasto Imperio de la America se propagó la Fie Catolica, todo su Real dervelo, e de los Señores Reyes sus gloriosos Predecessores, y el de su Consejo de las Indias, ha sido publicar Leyes, y dirigir Reales Cedula a los Virreyes y Prelados Diocesanos, afin de que se instruya a los Indios en los Dogmas de nuestra Religion en Castellano, y se les enseñe a leer y Escrivir en este Idioma, que se deve estender y hacer unico y universal en los mismos Dominios, por ser el proprio de los Monarcas y Conquistadores para facilitar la Administracion y pasto Espiritual a los Naturales y que ellos puedan ser entendidos de los Superiores, tomen Amor ala Nacion Conquistadora, de suen la Abolition, se civilizen por el Bato y Comercio, y con mucha Diversidad de lenguas no se confundan los Hombrs, como en la Torre de Babel, a cuyo fin se ha ordenado tantas veces à todas las Gerarquias que se establezcan Escuelas en Castilla no en los Pueblos, y que los Obispos y Paroicos velen sobre su Observancia.

Que estas santas, justas y repetidas Determinaciones y Decretos Reales no han llegado à lograr su efecto, y parece que cada dia se indispone mas los Animos, respecto de que pasados mas de dos siglos y medio, se mantienen en lo mas descubierto, y civilizado, como es en Mexico y Puebla muchos y diferentes Idiomas en que los Indios estan cerrados,rehuando aprender el Castellano, y el embiar sus hijos à la Escuela; Ya en las inmediaciones ala Capital de Mexico, en el corto espacio de dos leguas, en un proprio Curato hai Pueblos Mexicanos y Otomises, persistiendose esto mismo en otras partes, no porque los Naturales no entiendan el Castellano, ~~como en Mexico y Puebla~~ sino porque no quieren hablarle mediante que se han visto pobres Indias que entendian Castellano, Otomí y Mexicano, y al Cura y sus Vicarios nunca les hablan en Castellano, sucediendo lo mismo con los Alcaldes Mayores y Justicias, valiendose ellos del Nuecespere. Quela Voz de un doño era en que se ha mezclado con

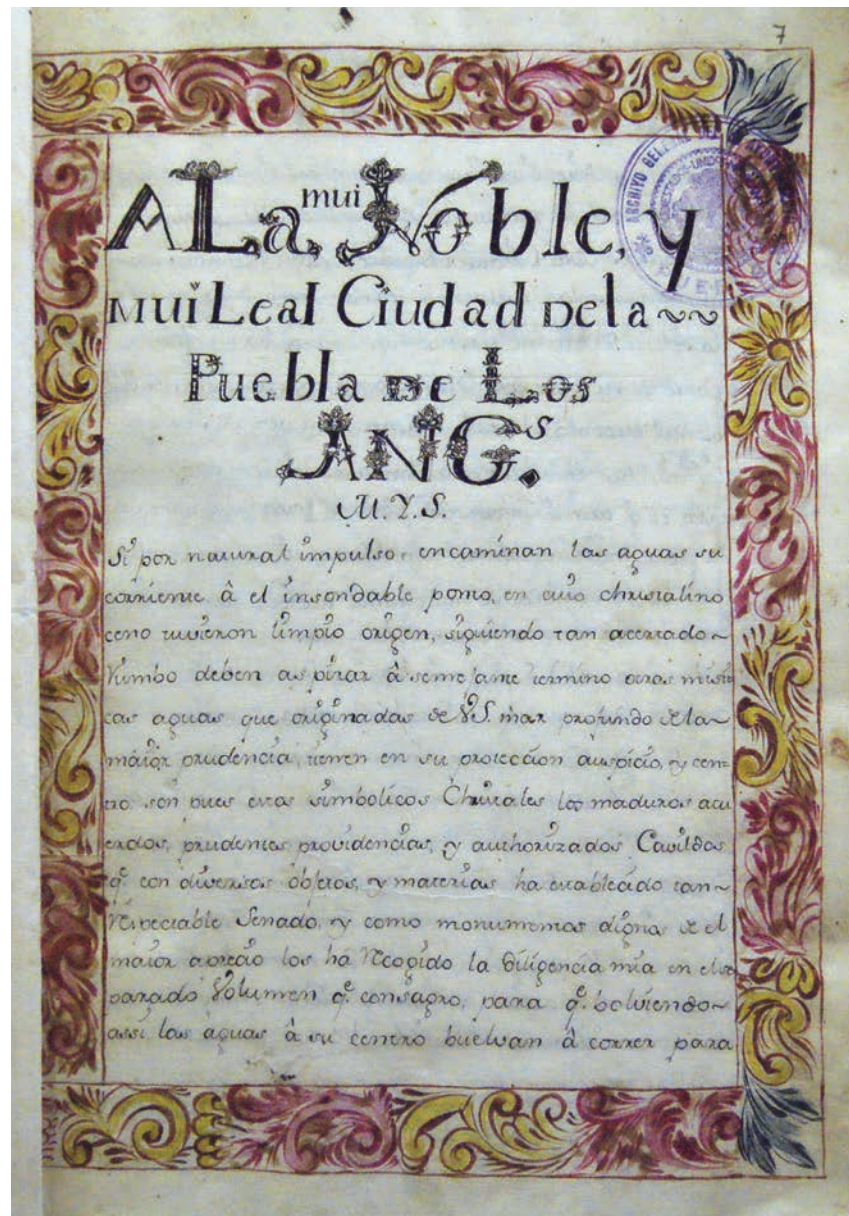
dellegar a nuestras Manos una Real Cedula de Nuestro Monarca el Señor D<sup>n</sup> Carlos III. (que Dios prospere) Venida de Orden del Real y Supremo Consejo de las Indias, fecha en Madrid a diez y seis de Abril de este Año de mil Setecientos y setenta, en que Su Mag<sup>d</sup> en atencion a que desde que en el vasto Imperio de la America se propagó la Fie Catolica, todo su Real dervelo, e de los Señores Reyes sus gloriosos Predecessores, y el de su Consejo de las Indias, ha sido publicar Leyes, y dirigir Reales Cedula a los Virreyes y Prelados Diocesanos, afin de que se instruya a los Indios en los Dogmas de nuestra Religion en Castellano, y se les enseñe a leer y Escrivir en este Idioma, que se deve estender y hacer unico y universal en los mismos Dominios, por ser el proprio de los Monarcas y Conquistadores para facilitar la Administracion y pasto Espiritual a los Naturales, y que ellos puedan ser entendidos de los Superiores, tomen Amor ala Nacion Conquistadora, de suen la Abolition, se civilizen por el Bato y Comercio, y con mucha Diversidad de lenguas no se confundan los Hombrs, como en la Torre de Babel, a cuyo fin se ha ordenado tantas veces à todas las Gerarquias que se establezcan Escuelas en los Pueblos, y que los Obispos y Paroicos velen sobre su Observancia.

Que estas santas, justas y repetidas Determinaciones y Decretos Reales no han llegado à lograr su efecto, y parece que cada dia se indispone mas los Animos, respecto de que pasados mas de dos siglos y medio, se mantienen en lo mas descubierto, y civilizado, como es en Mexico y Puebla muchos y diferentes Idiomas en que los Indios estan cerrados,rehuando aprender el Castellano, y el embiar sus hijos à la Escuela; Ya en las inmediaciones ala Capital de Mexico, en el corto espacio de dos leguas, en un proprio Curato hai Pueblos Mexicanos y Otomises, persistiendose esto mismo en otras partes, no porque los Naturales no entiendan el Castellano, ~~como en Mexico y Puebla~~ sino porque no quieren hablarle mediante que se han visto pobres Indias que entendian Castellano, Otomí y Mexicano, y al Cura y sus Vicarios nunca les hablan en Castellano, sucediendo lo mismo con los Alcaldes Mayores y Justicias, valiendose ellos del Nuecespere. Quela Voz de un doño era en que se ha mezclado con

## Libro de patronatos

Un libro de patronatos contiene los santos venerados y acordados por los ayuntamientos para protección de las ciudades. Refleja también las devociones que los vecinos veneraban de acuerdo con el gremio al que pertenecían. El libro de patronatos de 1769 fue escrito por Antonio Basilio de Arteaga y Solórzano, regidor decano del ayuntamiento; sin embargo, se trata de un ejemplar muy valioso que tiene anexa una carta firmada por Arteaga y Solórzano donde se pide lealtad de Puebla al rey Carlos III e incluye las transcripciones de las reales cédulas, privilegios y fueros concedidos por Carlos I y Felipe II a Puebla a lo largo del siglo XVI.

Las cinco páginas que se exhiben tratan de la carta escrita y firmada por Arteaga y Solórzano. Tiene metáforas donde el rey Carlos III aparece representado como el "sol", ya que los dominios de la monarquía española se extendían por Europa, América y Asia. Carlos III envió a Nueva España a José de Gálvez como visitador para supervisar a los ayuntamientos y la recaudación de impuestos. Este libro de patronatos incluye las transcripciones a petición del visitador Gálvez. Para 1769, resultaba incomprensible la letra del siglo XVI, una razón más que motivó dicha transcripción.



8

vos y Afleccionando q' cuas tan vastas providencias  
eran movidas de la atención aires gravísimos de q'os  
que son el caso de sus Santos Patronos la observancia  
de las festividades y veneraciones de los  
por nuevos soberanos y la designación de las caper-  
zas y asistencias de tan regio Senado puedo un  
paciencia quando lo fundo en su noble materia de  
cía q' dedico á D. S. en tan precioso libro un **TES-  
TAMENTO DE LUZ** que con título semejante  
se en noblecieron aquellas tablas de Adam y á  
quellas tres Columnas que para instrucción de la  
coherencia inscribió y levanto el Sapientísimo Ser-  
cya columnas como domira de las ciencias eruditas eran  
compendiosa muda Biblioteca que en perogígrafas  
y misterios caracteres comprendían los elementos  
ó principios de todas las ciencias y artes liberales  
para que triunfando de A Diluvio en tan contra-  
tes columnas perpetuara el Magisterio universal  
respecto de sus potestas, avremadas, pues eran tres  
piramidales monumentos por las tres especies apun-  
taban de autorizados Cavildos tengo por cierto q'  
en ellos quedo alá posteridad gloriosa de nues-

7

quicas q' cada en adjunio de tan ocupado  
Ayuntamiento el Directorio manual de tan  
y Muzre Capitulo, para q' practicando sus  
dogmas arregladas consiga un merito tan  
grande, q' pueda merecerle una Corona im-  
marcescible en el Imperio del Cielo así lo  
vide á D. S. mío. Señor en la Puebla de los An-  
geles á 20 de Febrero de 1717. Thomas Undido Compa-  
nero de S. J. q' S. M. P.  
D. Fr. Bart. de Pittagor  
Solomon

la buena dirección. Traen pues en sus títulos y en su  
autoridad, la executoria de Angélica nobleza quando  
son partes de la Ciudad Angélica, y así reconociendo  
su oficio volar buelven buscando como suya propia  
la relación de tanto honor, mas para dar informe  
pleno de su provincia Nueva ante tan autorizado Tri-  
bunal presenta el noble volumen en vez de Fechos.  
Los muchos calificados testimonios q. componen su  
texto el q. aun q. informado por mi cara luz, uere por  
su grave materia tantos esplendores q. no puede obrar  
revelar la sombra de mi pluma aunque tomando le-  
tras le da ó poca forma de la tinta.

Mundo M. S. en la imitación laudable de el gran  
de San Raymundo de Peñafort erudito de maíza mag-  
nitud en el Dominicano unánimemente, pues aplaudien-  
do, y celebrando que fue Canoniza, y Canonizado  
Doctor Recogiere para formar el precioso libro de las  
Decreto los diplomas y sagradas Rescriptos de los  
Principios oraculos quise para imiarle Recoger en el  
volumen q. consagró á el debida manze la determiná-  
ciones decretadas que sus gloriosos Intercessores ac-  
daron en diversos Cavildos de los parados uer-

mas Cesares Imaginados magueris con prehecho  
de universal gouerno, ó dirección universal para q.  
re gouernar los Casuillares prudentísimos de la  
zambica mas Noblezable teniendo en cue **TESTA-  
MENTO DE LUZ** los perfectos legados q.  
deparon contra las injurias de el caduco tpo. y de el  
olvido las tres cardinales columnas de la Prudencia,  
Justicia, y Fortaleza.

Reciba pues V. como tan propio el apreciable don  
de cue quaderis y dignifique la grandezza de la obla-  
ción la indignidad de el oferente que dignísima m-  
dedicado aian laudable empreza, quando la dedi-  
ca, y la consagra a quien es Angélico Mecenas que  
re que ceda en culto y homaa de el Rey omnipoten-  
te único, y uno, de la Emperatriz gloriosa de los Ang-  
de el Real Patriarcha su Conuoc. purísimo y de el  
Buenipotenciario de Dios Señor San Miguel nues-  
tro Patrono quiere q. ceda en esplendor, y gloria de  
el Monarcha Augustísimo, de el Catholico Máximo  
nuestro Rey y Señor Carlos tercero, y ven segun-  
do, q. auenafando las influencias de el Planeta  
quanto calienta, y alumbra en muchos mundos

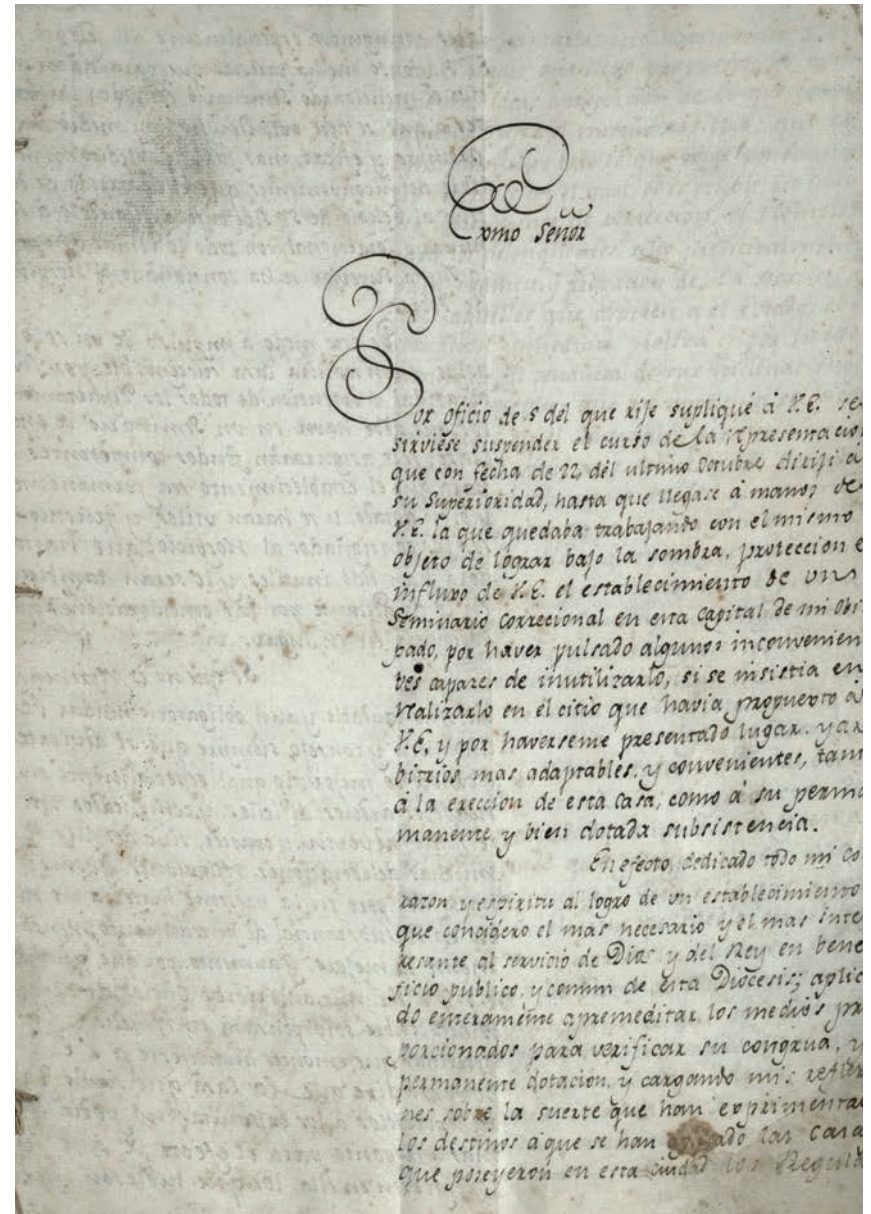


Información relativa a la fundación y erección de un hospicio para pobres en el colegio de San Ildefonso, en el que mencionan que no tienen suficientes fondos para su sustento, por lo que piden se establezca como nuevo seminario correccional

Carlos III expulsó a los jesuitas del Imperio Hispánico en 1767. La Corona y los clérigos seculares buscaron aprovechar los edificios jesuíticos desocupados para sus intereses y para beneficio público, convirtiendo varias de sus fundaciones en hospicios e instituciones de bienestar social.

Victoriano López Gonzalo, obispo de Puebla en 1791, envió una solicitud al rey Carlos IV donde propuso convertir el antiguo colegio jesuita de San Ildefonso en un hospicio. Buscaba ocupar el sitio desalojado por sus anteriores propietarios para establecer una institución que beneficiara a los habitantes de Puebla.

Este documento permite comprender cómo el bienestar público pasó de “caridad cristiana” a tema de “beneficencia pública” durante la época borbónica, idea vigente hasta la actualidad. También expresa el interés del Estado por adueñarse de inmuebles que consideraba “inservibles” por estar en manos “muertas” (de corporaciones colectivas como los jesuitas) para convertirlos en “bienes públicos”.



Diseño de las medallas de oro y plata acuñadas para premiar a los discípulos más adelantados de la escuela de primeras letras de la Ciudad de Puebla de los Ángeles del cargo de D[o]n José Ignacio Paz

Los reyes Borbón de la segunda mitad del siglo XVIII y primeras décadas del siglo XIX implementaron en sus gobiernos ideas filosóficas de la Ilustración, pero también mantuvieron un estricto control absolutista. Entre sus preocupaciones estaba la educación, como vía para combatir el analfabetismo, para afianzar la autoridad real y crear conciencia de “buenos vasallos”. Hacia 1810 los ayuntamientos de ciudades novohispanas financiaron escuelas gratuitas donde se enseñaba “primeras letras”, la lengua española, operaciones básicas aritméticas y principios de doctrina católica.

José Ignacio Paz, maestro de primeras letras de la ciudad de México, lideró la escuela de Puebla, en la segunda década del siglo XIX. Bajo su dirección, este diseño de medalla sirvió para premiar a los alumnos más aventajados de su plantel. En ella aparecen las efigies de Fernando VII e Isabel de Braganza, últimos reyes hispánicos que gobernaron Nueva España y Puebla en la era virreinal.



## Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Puebla

Tras la Independencia de México de España, en 1821, varias medidas administrativas y jurídicas borbónicas continuaron vigentes. El ayuntamiento de Puebla siguió operando con la misma estructura que en la época novohispana. La emisión de documentos oficiales y las autoridades locales no sufrieron cambios sustanciales, facilitándoles amoldarse a los primeros proyectos de nación, tal como muestra el documento *Ordenanzas municipales...*

Modelos borbónicos tales como la educación y la beneficencia públicas, la división política del territorio nacional (la intendencia de Puebla se convirtió en el actual estado), la propiedad privada y el individuo frente a la colectividad, fueron adaptados por los gobiernos republicanos a partir de las últimas disposiciones borbónicas.

Todos los documentos que conforman la exposición muestran el estrecho lazo entre Puebla del siglo XXI con su predecesora novohispana, y nos acercan a entender el legado de tres siglos virreinales para la ciudad del presente.

Fecha: 1831  
 Soporte: Pulpa de trapo  
 Especificaciones: Tinta ferrogálica  
 Ubicación: AGMP. Documentos de cabildo, vol. 32, foja 206 f.  
 Archivo General Municipal de Puebla



Puebla virreinal:  
21 joyas documentales

26.04.23–31.07.23



Museo Amparo



Contigo  
hacemos  
rumbo



[www.museoamparo.com](http://www.museoamparo.com)

**Museo Amparo**

2 Sur 708, Centro Histórico  
Puebla, Pue., México 72000  
Tel. +52 222 229 3850

Abierto de miércoles a lunes  
de 10:00 a 18:00 horas  
Domingos entrada gratuita

 MuseoAmparo.Puebla

 MuseoAmparo

 museoamparo

 museoamparo